



138
2 ej.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**ESQUEMA TRIBUTARIO DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO SIN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADAS EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ELIZABETH AMY LOPEZ BOULTBEE
MERCEDES CONTRERAS TAPIA

ASESOR: LIC. JORGE LOPEZ GARDUÑO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267926



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Esquema Tributario del Régimen Simplificado sin Facilidades
Administrativas y del Régimen de Pequeños Contribuyentes".

que presenta la pasante: Elizabeth Amy López Boulthec
con número de cuenta: 9460332-1 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de Septiembre de 199 8

PRESIDENTE

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

VOCAL

L.D. Jorge López Garduño

SECRETARIO

L.C. Benito Rivera Rodríguez

PRIMER SUPLENTE

L.C. Juan Manuel Caro Guarneros

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. Fermín González Camberos



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Esquema Tributario del Régimen Simplificado sin Facilidades
Administrativas y del Régimen de Pequeños Contribuyentes".

que presenta la pasante: Mercedes Contreras Tapia
con número de cuenta: 9103807-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de Septiembre de 1998

- PRESIDENTE L.D. Miguel Angel Muñoz Galván
- VOCAL L.D. Jorge López Garduño
- SECRETARIO L.C. Benito Rivera Rodríguez
- PRIMER SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros
- SEGUNDO SUPLENTE C.P. Fermín González Camberos

A Dios

Por estar presente siempre con nosotras.

Por permitirnos disfrutar de esta vida.

Por conducirnos por el buen camino.

Por permitirnos vivir este momento.

A la UNAM

*Por darnos la oportunidad de superarnos
profesionalmente, al permitirnos ingresar a
esta gran institución.*

A la FES - Cuautitlán

*Por permitirnos formar parte de
ella, y darnos los elementos necesarios
para nuestra educación profesional.*

A nuestros Profesores

*Por su disposición y paciencia para
la enseñanza, que ha permitido formar
las generaciones de universitarios.*

A nuestro Jurado

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

L.D. Jorge López Garduño

L.C. Benito Rivera Rodríguez

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

C.P. Fermín González Camberos

*Por el apoyo que nos brindaron para la
realización de esta Tesis.*

*A nuestro compañero y amigo Aldo y a
su familia*

*Por las facilidades que nos otorgaron
para llevar a cabo nuestra Tesis.*

*Gracias
Mercedes y Amy*

*Con cariño y respeto,
a mis padres Mary y Martín
Por su infinita paciencia, apoyo
y bondad, que me ha permitido
llegar a este momento.*

*Al C.P. Bey Castillo
Gracias por esta gran oportunidad.*

*A mi hermano y amigo
Martín Andre
Por tu cariño y comprensión.*

A Anita con cariño,

*Porque tú siempre estuviste
conmigo, y con la esperanza de
que con ésto, sepas lo que tu
amistad significa para mí.*

A Meche

Por tu amistad, paciencia y cariño.

Con cariño

Amy

*A mis queridos padres Ana y Cosme
A mi mamá, por todo el esfuerzo
que ha realizado para ayudarme a
seguir adelante, y por la motivación
que me ha dado para concluir mis
estudios. A mi papá, por haberme dado
palabras que aún me siguen alentando
en la vida, y por todo cuanto pudo
darme.*

*A mis queridas hermanas Gina, Chio, Lili,
Ana e Irma,*

*Que siempre me han inspirado para
superarme, les agradezco todo su apoyo y
comprensión que me ha dado fuerzas para
terminar mi carrera.*

*A mis estimados cuñados José y Paco
Por la ayuda que me han brindado
incondicionalmente, que gracias a ella
se me facilitó seguir adelante.*

*A mi compañera y amiga Amy
Por compartir la realización de nuestra
tesis y por su apoyo moral que me ha dado.*

*Muchas gracias
Mercedes*

ÍNDICE

OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes.	6
1.2 Rectoría del Estado Mexicano.	27
1.3 Obligación de Contribuir a los Gastos Públicos.	27
1.4 Ley de Ingresos.	29
1.5 Presupuesto de Egresos.	30
1.6 Relación Jurídico Tributaria.	30
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
2.1 Impuesto Sobre la Renta.	33
2.1.1 Sujeto y Objeto.	33
2.1.2 Contribuyentes que Pueden Tributar en este Régimen.	36
2.1.3 Restricción de Régimen Simplificado.	37
2.1.4 Ingresos Acumulables.	37
2.1.4.1 Ingresos Accesorios.	38
2.1.4.2 Disminución del Ingreso Acumulable.	39
2.1.5 Concepto de Entradas.	42
2.1.6 Concepto y Requisitos de las Salidas.	43
2.1.7 Efecto del Saldo Inicial de Entradas y Salidas.	66
2.1.8 Comparación Optativa de Capitales para Posible Disminución del Ingreso Acumulable.	66

2.1.9	Obligaciones de Régimen Simplificado.	68
2.1.10	Obligaciones Específicas de las Personas que se Señalan.	70
2.1.11	Pagos Provisionales.	78
2.1.12	Cálculo del Impuesto Anual.	81
2.2	Impuesto al Activo.	85
2.2.1	Sujetos.....	85
2.2.2	Quienes No Pagarán el Impuesto al Activo.	85
2.2.3	Decreto que Exime del Pago del Impuesto al Activo.....	86
2.2.4	Activo.....	87
2.2.5	Mecanismo para Determinar el Valor del Activo.	89
2.2.6	Deducción de las Deudas... ..	90
2.2.7	Tasa.	92
2.2.8	Pagos Provisionales.	92
2.2.9	Opción de Cálculo del Impuesto al Activo Conforme al Libro de Entradas y Salidas.....	93
2.2.10	Plazo para Presentar Declaración Anual.	93
2.2.11	Acreditamiento.	94
2.2.12	Devolución del Impuesto al Activo.	95
2.3	Impuesto al Valor Agregado.	97
2.3.1	Sujetos... ..	97
2.3.2	Tasas.	97
2.3.3	Obligaciones de los Contribuyentes.	101
2.3.4	Procedimiento y Requisitos para Acreditar el Impuesto al Valor Agregado. ..	102
2.3.5	Pagos Provisionales.	103
2.3.6	Declaración Anual. .	104

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1	Impuesto Sobre la Renta.	105
3.1.1	Contribuyentes que Pueden Optar por Tributar en este Régimen.	105
3.1.2	Restricciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes..	106
3.1.3	Abandono del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	107
3.1.4	Determinación del Impuesto y Periodo de Pago.	107
3.1.5	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.	111
3.1.6	Obligaciones de los Contribuyentes.	112
3.1.7	Contribuyentes No Obligados a Dar Aviso de Aumento y Disminución de Obligaciones.....	118
3.1.8	Cambio de Sección.	118
3.1.9	Pago del Impuesto Cuando los Contribuyentes Ya No Reúnan los Requisitos para Tributar en este Régimen.....	119
3.2	Impuesto al Activo.	120
3.2.1	Exentos del Impuesto.....	120
3.3	Impuesto al Valor Agregado.	121
3.3.1	Obligación de Expedir Documentación Comprobatoria.....	121
3.3.2	Cálculo del Impuesto.....	122

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO

4.1	Objetivo del Caso Práctico.	124
4.2	Régimen Simplificado.	125
4.2.1	Relación de Bienes y Deudas.	125
4.2.2	Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta.	125

4.2.2.1	Determinación de Entradas del Trimestre.	125
4.2.2.2	Determinación de las Salidas del Trimestre.....	126
4.2.2.3	Determinación del Ingreso Acumulable.	127
4.2.2.4	Cálculo del Pago Provisional.	128
4.2.2.5	Determinación del Impuesto.....	129
4.2.2.6	Determinación del Acreditamiento.	133
4.2.3	Impuesto Sobre la Renta Anual.	133
4.2.3.1	Determinación de las Entradas de Recursos.	133
4.2.3.2	Determinación de las Salidas de Recursos.	134
4.2.3.3	Determinación del Ingreso Acumulable del Ejercicio.	135
4.2.3.4	Determinación del Ingreso Acumulable Sujeto al Impuesto Sobre la Renta Cuando el Capital de Aportación es Menor....	135
4.2.3.5	Determinación del Impuesto del Ejercicio.	137
4.2.3.6	Determinación del Acreditamiento.	139
4.2.4	Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen o de la Pérdida Fiscal. ...	139
4.2.5	Cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	141
4.2.6	Determinación del Impuesto al Activo del Ejercicio....	142
4.2.6.1	Determinación del Valor de los Activos. ..	142
4.2.6.2	Cálculo del Impuesto Anual.....	142
4.2.7	Determinación del Impuesto al Valor Agregado..	143
4.2.7.1	Determinación de los Pagos Provisionales.....	143
4.2.7.2	Determinación del Impuesto Anual.	144
4.3	Régimen de Pequeños Contribuyentes. ...	145
4.3.1	Determinación del Impuesto Trimestral.	145
4.3.2	Determinación del Impuesto Semestral.	145

OBJETIVOS

Dar a conocer al lector el esquema de tributación del Régimen Simplificado sin Facilidades Administrativas y el esquema del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que nos permita proporcionar las herramientas a los contribuyentes, para cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos. A su vez, darle seguimiento a aquellas personas físicas que hasta 1997 tributaron en el Régimen Simplificado, y que por reformas al artículo 119-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta algunas de ellas, a partir de 1998, pasaron a formar parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Realizar una comparación de los impuestos causados en Régimen Simplificado y Régimen de Pequeños Contribuyentes, y con estos datos, observar cuál es el impacto financiero para el contribuyente.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad mexicana enfrenta graves problemas que requieren de atención inmediata y que son un reto para el conjunto de la población y de las instituciones; problemas como la preservación del patrimonio cultural, la transformación de los valores, la reforma del Estado, la marcha de la economía, la persistencia de las desigualdades sociales, la pobreza, el desempleo, las tendencias demográficas, la sustentabilidad del desarrollo, la seguridad social, entre otros, que constituyen serios obstáculos para nuestro desarrollo como Nación.

Debido a los grandes retos que impone la problemática de nuestro país, el Fisco Federal se ha planteado los siguientes objetivos a cumplir: El mejorar la legislación impositiva; procurar recursos al Estado, sin desalentar el trabajo, el ahorro y la inversión; continuar con el proceso de cambio estructural; fortalecer las finanzas públicas; dar un mayor impulso a la actividad de pequeñas y medianas empresas; alentar el crecimiento económico; combatir la evasión y la elusión fiscal.

Dado lo expuesto anteriormente, el fisco ha implementado modificaciones a las diferentes disposiciones fiscales; en la presente tesis analizamos algunas de ellas, como lo son, los cambios a la Sección II y III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nuestro estudio está dirigido al esquema tributario de Régimen Simplificado sin Facilidades Administrativas y al Régimen de Pequeños

Contribuyentes, a raíz de la necesidad de conocer su mecanismo de tributación y de darle seguimiento a aquellas personas físicas que hasta 1997 tributaron en el Régimen Simplificado, y que por reformas al artículo 119-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir de 1998 pasaron a formar parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes; así como también, conocer el impacto financiero para aquellos contribuyentes que tuvieron que cambiar de régimen.

Nuestra tesis está basada en una investigación documental, integrada por: libros, leyes, códigos, reglamentos, revistas de actualización fiscal y diarios oficiales.

Nuestro estudio queda estructurado de la siguiente manera:

En primer término damos a conocer nuestro objetivo, el cual, permitirá ubicar al lector en la delimitación de nuestro tema.

Posteriormente, en el Capítulo 1 abordamos los Antecedentes, que se refieren a los hechos históricos que permiten ubicar al lector en el tiempo y conocer los puntos importantes que se han venido modificando.

En el Capítulo 2 tratamos el Régimen Simplificado, el cual para su estudio, lo hemos dividido de la siguiente forma:

Quiénes son las personas que pueden tributar conforme a dicho régimen, es decir, las características que deben cumplir los contribuyentes para tributar dentro de este régimen, y por ende, sus restricciones.

Una vez conociendo quienes pueden tributar en este régimen, conducimos nuestra investigación hacia la determinación del Impuesto Sobre la Renta y los mecanismos que deben seguir para su cálculo y pago.

En nuestro estudio también plasmamos las principales obligaciones a que están sujetos los contribuyentes de Régimen Simplificado, con el objeto de conocer los principales lineamientos y parámetros en los cuales se desenvolverán los contribuyentes que se encuentren en la situación jurídica o de hecho. Así como también las obligaciones específicas de los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para tributar en Régimen Simplificado, reduzcan su capital, dejen de realizar actividades empresariales u opten por pagar el impuesto conforme a otra sección.

En el Capítulo 3 hablamos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del cual realizamos el estudio de la siguiente manera:

Iniciamos delimitando a las personas que pueden optar por tributar en este régimen, esto es para establecer el campo de acción en el cual se desarrollarán quienes están sujetos al mismo.

Para que estos contribuyentes se encuentren en una sana situación fiscal, deben tener conocimiento de la forma en que determinarán la base del Impuesto sobre la Renta, su cálculo, entero y pago, así como las obligaciones a que están sujetos, es por ello que en el desarrollo del Capítulo 3 de nuestra tesis, exponemos las disposiciones relativas a la materia.

También, exponemos las disposiciones aplicables cuando los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes decidan o deban cambiar de sección.

Para el estudio de ambos regímenes, mencionamos las disposiciones en materia de Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado aplicables en su caso, esto es con el objetivo de dar una visualización más completa de las disposiciones y obligaciones que regulan a estos sectores de contribuyentes.

Con el objetivo de que exista una mayor comprensión por parte del lector, dentro del Capítulo 4 desarrollamos un caso práctico donde plasmamos el mecanismo del cálculo del Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, de cada régimen; pagos provisionales trimestrales, semestrales y declaración anual en su caso; los formatos autorizados para el pago y un comentario que permita al lector, en el momento del cálculo, disipar algunas dudas que prevemos pueden tener.

Para finalizar nuestra tesis, damos a conocer las conclusiones de la misma, así como la bibliografía utilizada para su desarrollo.

1. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

Época Precortesiana

Desde que el hombre ha existido se ha dejado guiar por la "Ley del más fuerte".

La tributación en la época precortesiana, adopta la figura específica del tributo obtenido y mantenido en forma violenta por los mexicas sobre gran número de pueblos de Mesoamérica. Una de las causas, de este sistema de obtención de tributo obligatorio, era el crecimiento demográfico que tenía el pueblo mexica, que no le permitía satisfacer sus necesidades de consumo interno.

México - Tenochtitlan es la ciudad mejor conocida del mundo mesoamericano. Su extensión, su fastuosidad y su poderío eran innegables. Ya en el siglo XVI la fama de Moctezuma recibió a los españoles en las playas del nuevo mundo y los incitó a llegar hasta donde se decía que estaba este gobernante, el Huey Tlatoani por excelencia, tal como dice Bernal Díaz del Castillo, el cronista de la conquista:

"Y luego dijo [el cacique de Zocotlan] el del mucho oro y plata y piedras chalchiuis y riquezas que tenía Moctezuma, que nunca acababa de decir otras muchas cosas de cuán gran señor era, que Cortés y todos nosotros estábamos admirados de oír."

A pesar de la fama de Tenochtitlan, su historia era corta, pues inicia a principios del siglo XIV cuando el pueblo mexica emigra desde la mítica Aztlan, guiado por su dios Huitzilopochtli, y llega hasta las orillas del lago de Tezcoco, en donde, después de haber pasado múltiples aventuras, se asientan en un islote en medio del lago, bajo el dominio del señor de Azcapotzalco, Tezozomoc.

Es en este lugar donde comienza el desarrollo de Tenochtitlan. Merced a la inquietud de sus habitantes y su ambición, pronto no sólo se independiza de Azcapotzalco, sino que la somete e incluso la destruye. Este hecho marca el inicio de la expansión mexica, que implicaba diversos motivos, desde lo espiritual hasta lo terrenal; de este último, el más importante era el económico, es decir, los tributos. México - Tenochtitlan era una ciudad muy grande que no cabía dentro de las fronteras naturales de su isla y que no podía producir todo lo que consumía, tanto de productos de subsistencia, alimento y vestidos, como de productos suntuarios, piedras, plumas y vestidos adornados.

Su agresividad propia, combinada con sus necesidades, produjo las diversas oleadas conquistadoras que caracterizaron a los mexicas, su último despliegue militar fue truncado por la conquista española, quedando a salvo únicamente el área maya, aunque existe un testimonio que habla de que los quichés pagaban tributos a Moctezuma:

"Y luego les vino nuestros antepasados nueva de Moctezuma, y enviándoles advertir que pagasen tributo y así lo hicieron".

Las únicas excepciones notables en la dominación mexica las constituyen: el Imperio Tarasco y el Tlaxcalteca, que nunca pudieron ser integrados a aquél, ya que en esa fase de expansión, incluso Tlatelolco que había sido respetado, es

sometido brutalmente, sin importarle a los tenochcas su parentesco tanto racial como espiritual.

El sistema económico y financiero de los pueblos mesoamericanos no estaba basado en un sistema monetario de tal manera que gran parte de sus transacciones comerciales se realizaban con el sistema de trueque, sobre todo entre el pueblo llano; sin embargo, había ya un primer intento de moneda entre los comerciantes llamados pochtecas, que eran los que traficaban a lo largo del territorio. Estas protomonedas eran representadas esencialmente por unas pequeñas mantas a las que los españoles les llaman "Toldillos", que servían como factores de cambio.

Por otro lado tenían los granos de cacao, que servían como moneda fraccionaria, relatándose en la Historia Tolteca - Chichimeca que, una canoa de agua potable llevada al domicilio del comprador (el Lago de Tezcoco era salado y tenían que llevar el agua desde las fuentes dulces) costaba alrededor de 100 bayas de cacao, ello explica la razón de la imposición de tributos en especie, ya que aunque existían las mantas y los cacaos, no existía un valor de cambio real que pudiera tener un valor aproximadamente universal.

El estudio del régimen fiscal de una sociedad siempre es problemático, por la diferencia de conceptos sociales que hay entre aquellos años y hoy en día. Entre los pueblos antiguos de Mesoamérica los conceptos de tributación y contribución no constituían elementos tan diferenciados como lo son en la actualidad, las situaciones que se daban en la región a principios del siglo -XVI eran las siguientes:

Tributo: Forma de exacción utilizada, en la cual, una entidad política obtenía de otra, generalmente dominada por la violencia, beneficios económicos en especie.

Contribución: Es una prestación en especie fijada unilateralmente y con carácter obligatorio a todos los individuos de una comunidad cuya situación coincidía con lo que las leyes señalaban como sujetos del crédito fiscal.

Un elemento importante a destacar en este caso, es la relación de fuerza establecida de las entidades políticas. Aunque ésta no es una situación exclusiva de los mexicas para con otros pueblos, ellos llevaron a la culminación el sistema de tributo obtenido por medio de conquistas, las más de las veces violentas y sin ningún móvil cultural ulterior.

Por otro lado existía también la contribución del propio pueblo mexica hacia su Tlatoani, mucho más parecida a nuestra figura actual de contribución. Había las contribuciones institucionales que hacían los distintos Calpullis (figura de organización social propia de la cultura mesoamericana), según su capacidad y profesión, además de la contribución en forma de trabajo que realizaban los calpuleque como individuos particulares para las tierras del altepetl (ciudad - estado como entidad pública, que poseía bienes propios), cuyos productos se destinaban a gastos públicos.

El documento más importante, aunque no el único, que ha llegado hasta nosotros referente a los tributos en la época precortesiana, es el Códice Mendocino. Este documento fue elaborado en el siglo XVI por tlacuilos y tenochcas, que describe minuciosamente los tributos pagados por muchos

pueblos, cercanos unos, como en Chalco que tributaban entre otras cosas, maíz y frijol; y alejados otros, como el Xoconochco uno de cuyos tributos era el preciado cacao.

Aquí es necesario recalcar el porqué de las diferencias tan notables en cuanto a la naturaleza de los distintos tributos. Las regiones más cercanas pagaban tributos más voluminosos y pesados. Esto es un reflejo de la dificultad del transporte, proveniente de la carencia de medios de carga y el no descubrimiento de la rueda para uso cotidiano.

Los pueblos más alejados de México - Tenochtitlan contribuían con productos más caros, ligeros, pequeños y que no se pudrían o se echaban a perder. Entre estos productos están las diversas plumas tan apreciadas por los mesoamericanos, piedras preciosas, trajes de guerrero, animales, pieles finas y el incomparable cacao proveniente del lejano sur.

Esta sociedad no perseguía en forma primordial la acumulación de riquezas, sino la satisfacción de las necesidades de la población y en especial del altepetl, es decir, la organización equivalente a la administración pública, que incluía no sólo al Tlatoani y sus familiares directos, sino a la nobleza que estaba dedicada al sacerdocio y a la guerra.

Aquí es donde se encuentra el uso principal de los tributos recaudados, la manutención de todo al aparato sacerdotal y de la nobleza, aunque también había una previsión de emergencias de cualquier naturaleza. No era suficiente esta contribución directa para cubrir sus necesidades, por lo que se hacía necesario

obtener lo que les hacía falta de otros pueblos, que deberían ser sometidos para este propósito principalmente.

Época Colonial

A la llegada de Hernán Cortés a las tierras mexicanas, éste aprovechó el sistema tributario imperante, se allegó de aliados cansados del yugo azteca. Con un número de hombres mucho menor, logró dominar a un gran imperio como lo fue el Azteca.

En las primeras etapas de la conquista, el sistema tributario, siguió tan igual que incluso los cobradores de tributos de Moctezuma realizaban su recorrido acompañados con gente de Cortés.

La Hacienda Pública de la Nueva España no fue establecida conforme a un sistema bien definido, por lo contrario, las rentas e impuestos que cubrían los habitantes del país para los gastos públicos y el sostenimiento del aparato gubernamental fueron creándose de acuerdo con los intereses y necesidades de éste último.

En su origen todos los ingresos formaban una masa común que pertenecía al Rey, quien podía distribuirlo como mejor le pareciera. Posteriormente las contribuciones existentes durante la dominación española quedarían comprendidas en la forma siguiente:

- a) Impuesto Sobre Comercio Exterior.
- b) Impuestos y Gravámenes en el Comercio Interior.
- c) Impuestos Sobre Agricultura y Ganadería.

- d) Impuestos Sobre Sueldos y Utilidades.
- e) Impuestos Sobre Actos y Documentos.
- f) Impuestos Sobre Juegos y Diversiones.
- g) Impuestos de Capacitación.
- h) Otros Gravámenes.
- i) Aprovechamientos.
- j) Bienes Ajenos.

Desde fines de 1810 las rentas de la Nueva España disminuyeron considerablemente. Con la guerra aumentaron los gastos, los presupuestos del Ejército Realista se duplicaron, y para aliviar la situación financiera el gobierno virreinal se vio obligado a buscar empréstitos, aceptar y exigir donativos y elevar las contribuciones e impuestos para cubrir los gastos de la guerra y los intereses obtenidos.

Época del México Independiente

Al independizarse México de España, adoptó el Régimen de Gobierno Monárquico Constitucional con un Poder Ejecutivo representado por una Regencia con carácter provisional, en tanto que Fernando VII o alguno de los príncipes españoles venía a ocupar el trono mexicano.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el primer Congreso Mexicano, uno de los asuntos más urgentes que presentó el congreso fue: el de proveer a la regencia de recursos necesarios para cubrir los gastos del ejército y de la administración pública, explicando que era indispensable disminuir los gastos y aumentar los ingresos. En los informes se había podido descubrir la dolorosa verdad de la

existencia de un déficit considerable para cubrir en su totalidad el presupuesto general, debido a la falta de capitales y escasez de recursos.

Para aliviar esta situación en agosto de 1822 se establecieron nuevos derechos al pulque, vino y aguardiente del orden de un 4% más, como seguía siendo crítica la situación, en junio de 1823, se expidió una disposición hacendaria, en la cual, todo individuo de cualquier sexo, clase o edad que tuviera renta, sueldo, salario, giro o industria, o personal, debía contribuir con la percepción que correspondiera a tres días en el año.

No hubo más reformas impositivas de importancia, puesto que de 1824 a 1861 el país se vio inmerso en una tremenda época de inquietud provocada por continuas sublevaciones, cuartelazos y golpes de estado, acontecimientos que fueron poco propicios para la consolidación y perfeccionamiento de un sistema fiscal, emitiéndose sólo disposiciones aisladas que de momento aumentaban el ingreso pero en forma general no resolvían nada.

Hacia julio de 1861 ninguna de las medidas tomadas tuvo el éxito esperado debido a la extensión del país y falta de control sobre las contribuciones, ocasionando con ello que se siguiera recurriendo a préstamos principalmente con Inglaterra, Francia y España en condiciones que se hicieron insostenibles, por lo que el 17 de julio de 1861 se expidió un decreto que establecía que, desde esa fecha, el gobierno percibiría todo el producto de las rentas federales deduciéndose tan sólo los gastos de administración de las oficinas recaudatorias, y quedando suspendidos, por el término de dos años, todos los pagos por el uso de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras. Apenas tuvieron conocimiento de dicho decreto, el

ministro inglés C.H. Wyke y el francés Dubois de Saligny se dirigieron al gobierno mexicano pidiendo su derogación en lo relativo a las convenciones extranjeras, diciendo que si para el 25 de julio a las 4:00 de la tarde no era cumplida su petición, cortarían sus relaciones con el gobierno mexicano; y como no era posible satisfacer dichas exigencias, llegado el plazo, ambos diplomáticos declararon rotas las relaciones. Esta Ley dio motivo a la convención de Gobiernos de Inglaterra, Francia y España firmada en Londres el 31 de Octubre de 1861, en que se convino ocupar con tropas las plazas y fortalezas del litoral mexicano nombrando un comisario que decidiese los conflictos y distribuyese las sumas que se recaudasen sin menoscabar el territorio mexicano, poniéndolo en estado de constituirse bajo la forma de gobierno que eligiera, invitándose a los Estados Unidos de Norteamérica para adherirse al proyecto.

El Gobierno mexicano para evitar este conflicto, con fecha 26 de noviembre, derogó la Ley del 17 de julio en lo que se refiere a las convenciones diplomáticas y a la deuda contraída en Londres, poniendo inmediatamente en vía de pago las asignaciones respectivas.

No obstante esto, la escuadra francesa arriba a Veracruz en los primeros días de enero de 1862, siendo ocupado el puerto.

En plena guerra, el 29 de abril de 1862 se establece un subsidio extraordinario de guerra, a razón de 1 % sobre el valor de todo edificio.

El 27 de junio se establece un impuesto extraordinario en toda la República pagadero una sola vez a razón de \$ 100 por persona.

El 30 de julio se ordena el pago anticipado de un tercio de contribuciones correspondientes a septiembre y otras contribuciones más, es de hacer notar la serie de decretos expedidos a causa de la guerra, con un sólo fin, hacerse de recursos para continuar las hostilidades.

De 1864 a 1867 a causa del peregrinar del Gobierno de Juárez las disposiciones hacendarias fueron prácticamente nulas. Una vez establecido en la Ciudad de México y después de mantener más de un año a su secretario de Hacienda (Sr. Matías Romero) se envió una iniciativa al Congreso el 1 de abril de 1869, cuyo fin era cambiar de una manera paulatina el sistema de impuesto heredado por España. La iniciativa contenía los siguientes puntos:

- A. Libertad de exportación de oro y plata y establecimiento de un impuesto de 5 % a las utilidades de las minas.
- B. Establecimiento del Impuesto del Timbre.
- C. Establecimiento del Impuesto Sobre Herencias.
- D. Libertad de exportación de todos los productos nacionales sin pago alguno.
- E. Impuesto Sobre la Propiedad Raíz.

Es a partir de 1870 cuando se declaran los presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente año, entre éste y 1890 no hay disposiciones hacendarias importantes, a excepción de la del 1 de enero de 1873 cuando entra en vigor la Ley del Timbre, que consistía en el uso de estampillas para documentos y libros, y estampillas para contribución federal.

En septiembre de 1880 se expide una nueva Ley del Timbre, estableciendo tres clases de estampillas:

- * Para documentos y libros.

* Para mercancías cotizadas.

* Para contribución federal.

En lo subsecuente se hicieron algunas modificaciones a la Ley del Timbre, que pasó a ser parte medular del sistema tributario mexicano.

En 1882 también gravaron los tabacos. En 1887 aumentaron a cuatro las clases de estampillas, siendo la nueva: Para las aduanas y fronteras. En 1891 se incluyen como gravables, a los tabacos labrados. Para 1893 las fianzas, contratos, etc., también son objeto de este impuesto.

De 1895 a 1899 en virtud de la multiplicidad de impuestos y contribuciones existentes, el secretario de Hacienda, José Luis Limantour, propuso una reclasificación de los ya existentes; durante el final del porfiriato y la época revolucionaria, la convulsionada situación social ocasionó que no hubiera reformas fiscales de importancia hasta el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1921, que establecía un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancia particulares, conocida como "La Ley del Centenario", en virtud de que se dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevarían la leyenda distintiva de "Centenario".

El argumento empleado fue el de destinar el impuesto a la adquisición de barcos para la Marina Nacional y obras de mejoramiento de nuestros puertos, es de hacerse notar que no era de carácter permanente, sólo tenía un mes de vigencia.

Dicha Ley del Centenario, sentó las bases de la ley que se promulgó el 21 de febrero de 1924, que se denominó: Ley Sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, la cual, ya no fue de carácter transitorio y marcó el inicio del sistema cédular en nuestro país.

Esta ley comprendió 41 artículos y uno transitorio divididos en cuatro capítulos:

1. Relativo al Impuesto Sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos.
2. Relativo al Impuesto Sobre las Sociedades y Empresas.
3. Relativo a la regulación de las manifestaciones, recaudación y disposiciones diversas.
4. Relativo al establecimiento y reglamentación de las sanciones.

Época Actual

Hacia 1925 se estaba terminando de consolidar el sistema fiscal, y se completó con el Decreto del 18 de marzo de 1925 donde se denominó por vez primera "Impuesto Sobre la Renta" y que rigió por 16 años, durante los cuales, sufrió varias modificaciones y reformas para estar acorde con el crecimiento económico de México. A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes se les llamó cédulas. Aproximadamente un mes después, el 19 de abril de 1925, fue publicado su Reglamento, el cual estaba dividido en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras; juntas calificadoras y revisoras, y un capítulo especial para la obligación de llevar libros en función al capital en giro, entre otros rangos:

* Mayor de 2,000.00 pesos, tenían la obligación de llevar Libro Diario, Mayor, y de Inventarios y Balances.

* Menor de 2,000.00 pesos, solamente un Libro de Ingresos y Egresos.

Con la Ley de 1925 y su reglamento, se considera que el Impuesto Sobre la Renta se había implantado en forma reglamentada y definitiva en México. El Reglamento no sufrió cambio alguno hasta el 27 de diciembre de 1930, año que significa un gran avance en el criterio aplicable a la amortización de inversiones en los activos fijos, que desde entonces, marcaban un coeficiente fijo y constante que no podía ser variado y sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (artículo 24 Bis, fracción IV) que a la letra decía: "Para efectos fiscales la amortización y depreciación se calcularán aplicando un porcentaje fijo y constante sobre la inversión total".

Una modificación importante se dio el 28 de diciembre de 1951 cuando se modificó tanto la Ley como el Reglamento. En la Ley se plantearon reformas trascendentales, en ella se señaló un máximo exento hasta de \$ 10,000.00 pesos anuales de ingresos para agricultores, comerciantes e industriales; y un tratamiento distinto a estos causantes con ingresos mayores de 100,000.00 al reservado para los que obtuvieron de 10,000.00 a 100,000.00 cuyas utilidades estimadas por giros con una tarifa específica para los mismos, vino a crear en México el Sistema Francés del rendimiento probable de las negociaciones, que hasta 1960 se mantuvo para los causantes de menor importancia sujetos a clasificación. La tarifa para los comerciantes con ingresos mayores de 100,000.00 sufrió un aumento hasta llegar al 12 % aplicable a utilidades mayores a 50,000.00.

Por lo que respecta al Reglamento, las reformas crearon el Capítulo XI destinado a regular el pago del impuesto de comerciantes, industriales y agricultores, con ingresos menores de 100,000.00 anuales para estar acordes con las reformas de ley.

La Ley Cедular estuvo vigente casi por 40 años, teniendo su principal modificación a fines de 1961 cuando se creó la "Tasa complementaria sobre ingresos acumulados" que trataba de corregir las deficiencias del sistema cедular.

A partir de 1961, es cuando se cambia el sistema cедular que rigió durante 40 años, por el global, que estaba constituido de la siguiente manera:

A) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (Título II), subdividido en:

* Causantes mayores (Capítulo II y III).

* Causante menores (Capítulo V).

B) Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas (Título III), subdividido en:

* Sobre Productos del Trabajo (Capítulo I).

* Sobre Productos o Rendimientos del Capital y Otros Ingresos (Capítulo II).

* Ingreso Global (Capítulo IV).

Es aquí donde la ley que representa el 40 % del total de los ingresos de la Federación se modernizaba para estar a la par de las tasas internacionales del Impuesto Sobre la Renta.

Por su modernidad y por la falta de dominio y conocimiento de la nueva ley, provocó que no se diera cambio alguno en la misma hasta el 13 de junio de 1977, cuando se implementó la Tasa Complementaria Sobre Utilidades Brutas Extraordinarias (TACOSUBE), que tenía su antecedente en la Ley Sobre

Utilidades Excedentes. Ley que acarreó muchas quejas y reclamos ocasionando que al año siguiente se derogara (en 1978).

Es también en 1978 cuando se establecieron los 162 artículos que perduraron hasta 1986, en donde se daba un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

En 1986 se reformaron las tarifas correspondientes a los artículos 90, 96 y 141, aplicables a personas físicas por ingresos mensuales, cuatrimestrales y anuales respectivamente, las cuales fueron niveladas y reguladas en sólo 20 renglones, notándose una desgravación en forma general en sus tablas.

También se implementó la obligación de presentar declaraciones informativas en relación a:

- * Los 50 principales clientes.
- * Los 50 principales proveedores.
- * A las personas a las que les hubieren efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, para efectos del cruce de información.

En el Régimen de Contribuyentes Menores se hicieron varias reformas, destacando la obligación de presentar comprobantes simplificados, en los que se mencionen sólo los datos relativos al vendedor, sirviendo como un medio de control.

Las anteriores reformas dejaron estructurada la Ley vigente para 1986.

Hacia 1987 la Administración y Sociedad Mexicana realizaron un gran esfuerzo para controlar el crecimiento de los precios.

Es debido a lo anterior que, en el Congreso de la Unión fue aprobada una serie de disposiciones a través de las cuales se pretendía lograr que el Impuesto Sobre la Renta recuperara su capacidad contributiva, por ello, se introdujeron en cambios substanciales y trascendentales, para lograr lo que se denominó la "Ampliación de la Base", que quedaron implantados a partir del 1 de enero de 1987.

Una de las razones para explicar la caída de la captación del Impuesto Sobre la Renta en que su sistema no había sido diseñado para operar en épocas de inflación, es por ello que en cuanto a ganancia y pérdida cambiaria, las sociedades mercantiles y personas físicas sólo podían acumular los intereses reales y la ganancia cambiaria real hasta que el valor nominal de los mismos quedara libre de sus efectos inflacionarios.

El objetivo primordial de dichas reformas fue la de evitar que el fenómeno inflacionario distorsionara la determinación de la base gravable.

En 1988 lo significativo en cuanto a personas físicas, es que aparecen exenciones en salarios por los servicios prestados en días de descanso, y así también las gratificaciones por el equivalente a 30 días de salario mínimo. Las tarifas de los artículos 80, 86 y 141, se reducen en una tasa máxima al 50 % respecto a los pagos provisionales para personas físicas dedicadas a actividades empresariales.

Por lo que respecta a 1989, se implementó el uso de una sola base tributaria, y reconociendo la complejidad de su cálculo, se estableció como fecha límite del pago provisional el día 17 de cada mes; además, con el fin de mejorar la equidad y eficiencia del sistema fiscal, se redujo el impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos menores disminuyendo las tasas marginales en todos los estratos de la tarifa, y se sustituyó la reducción del salario mínimo por un crédito fiscal del 10 % sobre el mismo concepto.

En virtud de la disminución gradual del Impuesto Sobre la Renta y la falta de pago de aquellas empresas que declaraban pérdidas se estableció un nuevo impuesto mínimo complementario, que grava los activos de las empresas con una tasa del 2 %, el cual se presupuestó como un renglón importante en los ingresos de la Federación, pues se estimó que se recaudaría aproximadamente 1.5 billones de pesos.

Las deducciones también fueron objeto de cambios, ya que se incluyó como no deducible el Impuesto al Activo de las Empresas.

Por otra parte, las políticas crediticias, monetarias y cambiarias, continuaron fortaleciendo la estabilidad de las variables macroeconómicas fundamentales, para fomentar tanto el crecimiento económico sostenido, como estimular el crecimiento del ahorro interno, y así obtener recursos para financiar la inversión productiva.

La reforma fiscal para 1990, según la exposición de motivos expedida por el Ejecutivo Federal, tenía los siguientes objetivos:

- * Fortalecer los ingresos públicos y proporcionar el crecimiento económico.

- * Simplificar las disposiciones fiscales y el cumplimiento de las obligaciones.
- * Reducir las tasas impositivas.
- * Ampliar el número de contribuyentes.
- * Mejorar el control y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones.
- * Fortalecer el crecimiento económico en un marco de estabilidad de precios.
- * Promover el ahorro interno, tanto público como privado.
- * Ampliar la disponibilidad de recursos, para promover la inversión productiva.
- * Financiar, en forma no inflacionaria, el gasto público en las áreas de mayor prioridad social.

Algunas de las modificaciones relevantes para ese año fueron:

- * Que la obligación de que las adquisiciones de los contribuyentes, debían ser con cheque nominativo, no negociables y para depósito en cuenta del beneficiario.
- * Como requisito para las deducciones, el que las facturas contuvieran los datos correctos del nombre y domicilio de quien las emitiese, siendo responsabilidad también de la empresa el vigilar que los datos que correspondieran a sus clientes y proveedores fueran correctos.
- * Otra reforma fue la introducción de un Régimen Opcional a las actividades empresariales, y se limitó el de Contribuyentes Menores. Dicha modificación da origen a tres formas de tributación para las personas físicas con actividades empresariales, que son:
 1. Como contribuyente "Mayor" o Régimen General de Ley.
 2. Como contribuyente "Intermedio" o Régimen Simplificado.
 3. Como contribuyente "Menor".

Dicho régimen opcional, consiste en determinar la base del impuesto, a partir de la diferencia entre el total de las entradas y el total de las salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados con la actividad empresarial.

Al Régimen Opcional se le conoce también como Régimen Simplificado, contenido en el Título IV, Capítulo VI, Sección II, aplicable únicamente a las personas físicas con actividad empresarial.

Para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que hayan optado por tributar en esta sección, debieron presentar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de septiembre de 1990 anexando su Estado de Posición Financiera a la fecha en que ejercieron la opción.

También en 1990 se condonó el pago del último trimestre, lo que fueron los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin importar el monto, a esto se le denominó como Perdón Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990, donde se condonó el pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieran incurrido. Ello fue consecuencia del período de transición, por lo que la mayoría de los contribuyentes no estaban enterados o no conocían la forma de tributación del Régimen Simplificado, y por consecuencia, no sabían sus obligaciones fiscales. Por ello, se otorgó la facilidad a todo contribuyente que no estaba inscrito, que se regularizara en sus actividades y obligaciones de acuerdo con las leyes correspondientes.

A partir del 1 de enero de 1991 se establecieron cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sujetos al Régimen Simplificado, en

forma optativa, las personas físicas dedicadas a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando sus ingresos en el año de 1990 no hayan excedido de 600,000,000.00 (viejos pesos), y por otra parte se estableció que debían pagar el impuesto mediante el Régimen Simplificado, en forma obligatoria, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y aquellas de autotransporte de carga o pasajeros, con independencia del monto de sus ingresos.

Hacia 1992 y hasta 1995 no se sucedieron cambios de gran importancia.

Para 1998 se da un cambio significativo para las personas físicas que tributaban dentro del Régimen Simplificado, ya que éste se volvió restrictivo para aquellos contribuyentes dedicados a actividades comerciales e industriales; con ello, algunos de estos contribuyentes pasan a formar parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes, este régimen tiene su origen en 1996, cuando se incluye en la Ley del Impuesto sobre la Renta la Sección III en el Capítulo VI del Título IV, "De las Personas que Realizan Operaciones Exclusivamente con el Público en General", en el cual, las personas debían calcular el impuesto aplicando el 2.5 % al total de sus ingresos sin deducción alguna, y presentaban declaraciones cuatrimestrales teniendo el carácter de pago definitivo.

Para el presente año, este último régimen cambia su nombre al de Régimen de Pequeños Contribuyentes, asimismo encontramos que las personas físicas calcularán su impuesto correspondiente en los términos del régimen, aplicando el 2.5 % al total de los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial. Esta disposición se vio modificada por el decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 1998 (actualmente en

vigencia), el que establece que calcularán el Impuesto Sobre la Renta aplicando la tasa que corresponda en el ejercicio, a los ingresos en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial conforme a la tabla establecida; la cual daremos a conocer en el Capítulo 3 de esta tesis. También en dicho decreto, se les da la opción a los contribuyentes de presentar declaración anual, dejando de ser definitivos los pagos trimestrales o semestrales efectuados, y los cuales podrán acreditarse contra el anual.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes para 1998, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sustituye a los siguientes regímenes vigentes hasta 1997:

*Contribuyentes Menores. (artículos del 115 al 117, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

*Régimen Simplificado Opcional. (artículo 119-A, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

*Personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general. (artículo 119-M, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

*Personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, 10 % de recaudación sobre compras. (artículo 137-C, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

1.2 RECTORÍA DEL ESTADO MEXICANO

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege nuestra Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad del crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

1.3 OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS

Para mantener la armoniosa convivencia de los mexicanos y cumplir con la encomienda que la Constitución obliga al Estado, se ve en la necesidad de implementar disposiciones jurídicas (facultad del Estado de imponer y crear leyes fiscales establecida en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que nos obligan a "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y el Municipio en que residen

de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV)

La obligación fiscal establecida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la responsabilidad de carácter forzoso para el cumplimiento de las disposiciones que establecen la leyes fiscales, la cual para su cumplimiento, está establecida de manera pecuniaria, que se da entre una persona activa y otra pasiva.

Obligación

Parte sustantiva: Obligación de dar o de aportar.

Parte formal: Obligación de hacer, de no hacer y de tolerar.

Nacimiento de la obligación

Hecho imponible : Es cuando se establece el hecho hipotético en la ley, es el supuesto jurídico o de hecho contenido en la norma jurídica fiscal.

Hecho generador: Concertar, aplicar, ubicarse en el supuesto jurídico o de hecho.

Para que el Estado pueda realizar su actividad Financiera es necesario que cuente con un Presupuesto Fiscal el cual se compone de:

1.4 LEY DE INGRESOS

Es una disposición jurídica que establece y limita los conceptos por los que un gobierno puede percibir ingresos, y puede ser federal o estatal.

Características

*Se fija para cada ejercicio fiscal.

*Es responsabilidad del ejecutivo su presentación ante el Honorable Congreso de la Unión.

*Debe observar los principios de:

- Equidad,
- Procuración de justicia,
- Economía,
- Mejor distribución de la riqueza,
- Seguridad jurídica,
- Claridad en la ley,
- Claridad de la gestión financiera, y un destino específico de los recursos, y
- Equilibrio presupuestal.

El Estado no sólo obtiene sus ingresos vía contribuciones, su fuente de ingresos se divide en tres principalmente:

INGRESOS PÚBLICOS

CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

1.5 PRESUPUESTO DE EGRESOS

Documento que contiene o prevé las diversas erogaciones que requiere la federación, la entidad federativa o el municipio para su aplicación como gastos públicos, para satisfacer las necesidades propias de estado mexicano y el desarrollo de su población. Documento que surge del presupuesto fiscal que sigue para su autorización el proceso legislativo que se lleva a cabo para la creación de una ley, como es el caso de los impuestos públicos.

1.6 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Es aquella de la que se derivan, por un lado, los poderes, derechos y obligaciones de la autoridad, y por otra parte, las obligaciones y derechos de

las personas sometidas a su potestad; así, la relación jurídico-tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo, y se extinguen al cesar, el primero, la realización de las actividades reguladas por la ley tributaria.

Elementos de la Relación

1.- *Sujetos:*

a) *Sujeto Activo:* Se integra por la federación, las entidades locales y los municipios, porque tienen el derecho de exigir el pago de las contribuciones al Sujeto Pasivo.

b) *Sujeto Pasivo:* Es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales, está obligada al pago de las contribuciones a que está sujeto por la situación jurídica o de hecho en la que se encuentra.

2.- *Objeto:* Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

3.- *Base del impuesto:* Es el monto o cantidad sobre el cual se determina el impuesto a cargo del sujeto.

4.- *Tipo de gravamen:* Es la cuota, tasa o tarifa aplicable a la base del impuesto.

5.- *El período de imposición:* Es el lapso de tiempo que se toma en cuenta para sumar el valor de los diversos hechos gravados realizados y determinar el monto o valor de la actividad gravada.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.1 SUJETO Y OBJETO

Sujeto

Las personas físicas se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos (artículo 74, Ley del Impuesto Sobre la Renta):

1. *Residentes en México.* Que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en créditos, en servicios o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

2. *Residentes en el extranjero.* Que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a éstos.

Nuestro estudio está dirigido a las personas físicas residentes en México, con actividades empresariales, y que tributan conforme al Régimen Simplificado y al Régimen de Pequeños Contribuyentes, que se ubican en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la Sección II y III del Capítulo VI del Título IV, respectivamente.

Para efectos fiscales, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 8, se entenderá por México: país y territorio nacional, que conforme al

artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial; los Estados; las islas; los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y zócalos submarinos; las aguas de los mares territoriales y el espacio situado sobre territorio nacional.

Residentes en México.- Para los efectos del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación serán residentes en territorio nacional, las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Así también, los de nacionalidad mexicana que sean funcionarios de Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por sus actividades, permanezcan en el extranjero por un período mayor al mencionado.

Objeto

Empresa.- Se considerará empresa la persona física o moral que realice las siguientes actividades empresariales (artículo 16, Código Fiscal de la Federación):

Comerciales.- Son aquellas actividades de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro.

Industriales.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesqueras.- Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de la transformación industrial.

Silvícolas.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.1.2 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Requisitos

Ser persona física que se dedique a las siguientes actividades:

- * Agrícola,
- * Ganaderas,
- * Pesqueras,
- * Silvícola,
- * Autotransportes de carga o pasajeros.

Régimen Simplificado Optativo para Artesanos

En relación a los artesanos podrán pagar el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el Régimen Simplificado, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los obtenidos en el año de calendario anterior no excedan de \$ 2,423,922.00. (Cantidad actualizada según anexo 5 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 julio 1998)

También podrán pagar el impuesto conforme a este Régimen, en el caso de que inicien operaciones y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán del límite mencionado.

Cuando el ejercicio inmediato anterior fuera menor de 12 meses para determinar el monto que les permita tributar en este régimen, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días del periodo y el resultado lo

multiplicarán por 365 días si el resultado excede el monto de \$ 2,423,922.00, no podrá tributar conforme a dicho Régimen.

2.1.3 RESTRICCIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

No podrán pagar el Impuesto Sobre la Renta dentro de Régimen Simplificado las personas que en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por:

- *Comisión,
- *Mediación,
- *Agencia,
- *Representación,
- *Correduría,
- *Consignación,
- *Distribución y
- *Espectáculos Públicos.

En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes de Régimen Simplificado. (artículo 119-A, Ley del Impuesto Sobre la Renta).

2.1.4 INGRESOS ACUMULABLES

Ingreso. Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una entidad al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas.

Ingresos acumulables. En lo que respecta a Régimen Simplificado se determinarán como sigue:

TOTAL DE ENTRADAS DE RECURSOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO
(-) SALIDAS AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO

(=) INGRESOS ACUMULABLES

Tanto las entradas como las salidas serán aquellas que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a la actividad. (artículo 119-B, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el Ingreso Acumulable que resulte conforme al párrafo anterior.

2.1.4.1 INGRESOS ACCESORIOS (ARTÍCULO 119-H, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Cuando los contribuyentes a que se refiere esta sección obtengan ingresos gravados en otros capítulos del Título IV, que provengan de recursos afectos a la

actividad empresarial en los términos del artículo 119-B de esta Ley, los considerarán como entradas, para los efectos de esta sección, sin deducción alguna. El impuesto actualizado, que en su caso se le hubiera retenido por los ingresos a que se refiere este artículo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el artículo 119-k, el cual hace referencia a los pagos provisionales de los contribuyentes de este régimen.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la retención hasta aquel en que se efectúe el acreditamiento (artículo 119-H, Ley de Impuesto Sobre la Renta).

2.1.4.2 DISMINUCIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE

Para las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas podrán disminuir sus ingresos acumulables aplicando el procedimiento siguiente, en lugar de lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII, (artículo 119-C, Ley de Impuesto Sobre la Renta):

Cálculo de la Proporción

Variables:

- M= Monto
- P_x= Proporción del año que corresponda.
- P_z= Proporción en que se disminuirá el ingreso acumulable del ejercicio.
- SMGAC= Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente
- I P A= Ingresos propios de la actividad.

Cálculo:

1. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

$$M = 20 (SMGAC \times 365)$$

2. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad empresarial del contribuyente.

$$P_x = \frac{M}{I. P. A.}$$

3. Se tomarán las proporciones de los 5 años anteriores conforme al punto número dos.

4. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a los puntos anteriores el resultado será la proporción en que se disminuirá el ingreso acumulable del ejercicio.

$$P_z = \frac{P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5 + P_6}{6}$$

En los primeros 5 ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de

1991 o aquel en que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado.

La opción de disminución de ingreso, mencionada en el párrafo anterior, también es aplicable a los artesanos, por sus ingresos obtenidos por la enajenación, de bienes que elaboren ellos mismos, al público en general o a contribuyentes que se dediquen a comercializar productos artesanales siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- *Que sean elaborados manualmente.
- *Con herramientas primarias.
- *Con materiales no industrializados.
- *Que tengan valor estético, utilitario, histórico o cultural.

Esta opción no será aplicable a los contribuyentes que se encuentren en la siguiente situación:

- *Hayan tenido ingresos en el año anterior por más de \$ 1,041,448.00.

(Cantidad vigente de acuerdo con el Anexo 5 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 3 de julio de 1998).

- *Que hayan tenido o utilizado activos que excedieron de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- *Que desarrollen su actividad bajo dependencia económica o dirección de otra persona.

- *Que tenga trabajadores.
- *Cuando se trate de productos alimenticios.

Para estos efectos, no se considerará que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos, siempre que no excedan de cinco.

2.1.5 CONCEPTO DE ENTRADAS (ARTÍCULO 119-D, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Los contribuyentes a que se refiere esta sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados sin ajuste alguno.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se considerarán entradas, los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de las Personas Morales No Contribuyentes.
- V. Los retiros de cuentas bancarias.
- VI. La totalidad de los ingresos que provienen de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I.
- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y no provengan de la misma.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

2.1.6 CONCEPTO Y REQUISITOS DE LAS SALIDAS (ARTÍCULO 119-E, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Salidas

Los contribuyentes de esta sección, podrán restar de las entradas, las salidas en efectivo, en bienes o en servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan:

I. Las devoluciones que se reciban, y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II. Las adquisiciones en mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III. Los gastos.

IV. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando estos se destinan a la actividad empresarial del contribuyente.

V. La adquisición, a nombre del contribuyente de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente. Sólo considerarán aquellos impuestos que le hubieren trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes o servicios deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Regla 3.24.1 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998)

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año. No se presumirá la existencia de relación laboral en el caso de familiares.

*Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$1,130,382.00, así como las mencionadas en el artículo 119-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Cantidad vigente de acuerdo con el Anexo 5 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 1998.)

XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación (de los trabajadores) en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XV. Cuando se utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio podrán deducirse los gastos comunes, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

* El comprobante deberá estar a nombre del administrador del inmueble o asociación;

*El pago será con cheque nominativo para abono en cuenta, y

* La separación será de acuerdo con el valor de la propiedad que tenga el condominio. (Regla 3.7.4 Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1998).

También se considerarán salidas los retiros de capital efectuados en el ejercicio hasta por el monto de las aportaciones de capital realizadas en el mismo. (artículo 142-B del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.)

En que momento se considerarán salidas los conceptos antes mencionados.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta ser efectivamente erogados, lo cual a su vez se dará cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Requisitos de las Salidas

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136 de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 137 de la ley citada, cuando se haga mención de deducciones o ingresos, se entenderá que ésto se refiere a entradas o salidas respectivamente.

Requisitos de las Deducciones (artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

1. Que sean estrictamente indispensables.

Es decir, que el gasto sea necesario para la obtención del ingreso, objetivo para el cual fue creada la entidad económica.

2. Arrendamiento financiero.

Cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero estos se deducirán conforme vayan pagándose y se observará lo dispuesto en el artículo 48 la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. Que se resten una sola vez.

4. Que tenga la documentación comprobatoria.

Es decir, que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

a) Nombre, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes de quien expidan los comprobantes, así como de quien adquirió el bien o servicio de que se trate. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

b) Contener impreso el número de folio, si se expiden comprobantes en original y copia, estos deberán estar foliados en forma consecutiva.

c) Lugar y fecha de expedición.

d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

e) Valor unitario consignado en número, e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

f) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

g) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor. Los comprobantes podrán ser utilizados por un plazo de dos años máximo, contados a partir de su fecha de impresión, dicha vigencia deberá señalarse expresamente. Transcurrido dicho plazo, los comprobantes no utilizados deberán ser cancelados y anotar su fecha de cancelación. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 38, penúltimo párrafo)

La vigencia de dos años para comprobantes a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a personas físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas. (Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1998).

Las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido

de una cantidad equivalente a 20 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, durante el ejercicio fiscal de 1998 la podrán comprobar sin la documentación que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- *Leche en estado natural.
- *Frutas, verduras y legumbres.
- *Granos y semillas.
- *Pescados o mariscos.
- *Desperdicios animales o vegetales.
- *Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

En ningún caso la aplicación de lo anteriormente señalado, podrá exceder del 80% de compras que efectúen los adquirentes por cada uno de los conceptos a los que se refieren los rubros que anteceden. (Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1998).

Los contribuyentes que en ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$969,478.00, efectuarán mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$4,847.00. (Cantidades vigentes según el Anexo 5 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 3 de julio de 1998)

Requisitos de un cheque nominativo.

- a) Ser nominativo.
- b) Deberá ser de la cuenta del contribuyente que efectúa el pago. (artículo 136, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

c) Deberá tener en el anverso del cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". (artículo 136, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Excepciones.

1) Establecidas en el artículo 136 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

*Cuando se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

*Cuando se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

*Los efectuados mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

2) Establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

*Los que se hagan con tarjeta de crédito del contribuyente siempre que el pago sea mediante cheque nominativo, expedido a favor del emisor de la tarjeta de crédito y se cumpla con todos los requisitos en la documentación comprobatoria.

*Los que se refieren a contribuciones.

*Los viáticos.

*Las erogaciones realizadas a través de un tercero excepto en contribuciones, el contribuyente deberá expedir cheque nominativo a favor de éste, cuando un tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán reunir los requisitos del artículo 24 de la fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. La deducciones deberán estar registradas en contabilidad.

La contabilidad en Régimen Simplificado se integra por un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado. (artículo 32-A del Reglamento al Código Fiscal de la Federación)

Requisitos de la Contabilidad.

a) Identificar en cada operación, acto o actividades características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

b) Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación, en su caso.

La contabilidad se integra por:

*Sistemas y registros contables,

*Registros,

*Cuentas especiales,

- *Libros,
- *Registros sociales,
- *Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, y
- *Documentación comprobatoria.

Los contribuyentes de Régimen Simplificado podrán llevar su contabilidad a través del sistema electrónico de registro, en lugar de los cuadernos antes mencionados, pero cumpliendo con los requisitos de los incisos a) y b) en concordancia con el artículo 31 de Reglamento del Código Fiscal de la Federación donde menciona que se deberá conservar como parte integrante de la contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

6. Pago de primas de seguros o fianzas.

Serán deducibles los pagos por primas de seguros o fianzas siempre que se cumpla con lo siguiente:

- *Que se hagan conforme a las leyes de la materia.
- *Que sean por conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta imponga como deducibles.
- *Que otra Ley establezca la obligación de contratarlos.
- *Que la aseguradora no otorgue préstamos a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas, durante la vigencia de la póliza.

7. Obligación en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

*Se deberán cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o en su caso recabar de estos copia del documento donde conste el pago del impuesto.

En el caso de Sueldos y Salarios estas cantidades serán deducibles, si se cumple con lo siguiente:

1. Efectuar la retención de Impuesto Sobre la Renta,
2. Entregar las cantidades en efectivo cuando así proceda, por concepto de crédito al salario mensual y anual a que tenga derecho. (artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

En el caso de crédito al salario es importante mencionar que debe cumplir con lo siguiente (artículo 83-A, Ley de Impuesto Sobre la Renta):

- a) Que se lleven registros individuales de los trabajadores a los que se realicen pagos de trabajo personal subordinado.
- b) Que se conserven los comprobantes en los que se muestre el monto del pago, el impuesto retenido y las diferencias con motivo de crédito al salario.
- c) Realizar el cálculo del impuesto anual a aquellas personas que hubieren prestado servicio subordinado. (artículo 83, fracción II, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

d) Proporcionar a los trabajadores a más tardar el 31 de enero de cada año, constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones realizadas en el año, así como el monto de las disminuciones por concepto de aportaciones voluntarias de la cuenta individual en los términos de la Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social. (artículo 80 fracción II , 81 fracción III y 83 fracción III, Ley de Impuesto Sobre la Renta)

e) Solicitar a las personas que contraten, las constancias a que se refiere el inciso anterior, a más tardar al mes siguiente a su contratación, y solicitar los datos necesarios a fin de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieren sido inscritos, su clave de registro. (artículo 83, fracción IV y artículo 17 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación)

f) Presentar declaraciones informativas sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso el monto del impuesto anual correspondiente a cada trabajador, Crédito al Salario, y aportaciones voluntarias en el mes de febrero de cada año. (artículo 83, fracción V, VII, Ley de Impuesto Sobre la Renta)

g) Que hayan pagado las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículo 83-A, fracción IV, Ley de Impuesto Sobre la Renta)

8. Recabar clave de registro federal de contribuyentes.

Las deducciones que se pretendan realizar deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes en la documentación respectiva.

9. Plazo para reunir los requisitos de los comprobantes:

a) Los requisitos de los comprobantes se deberán reunir a más tardar el día en que el contribuyente tenga que presentar su declaración.

b) La fecha de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio en que se efectúa la deducción.

10. Deducción de conceptos efectivamente erogados.

Tratándose de pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles, así como por regalías por derechos de autor, los efectuados a sociedades o asociaciones civiles, a personas físicas o morales del Régimen Simplificado y Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán ser efectivamente erogados en el ejercicio que se trate.

En el caso de pagos por sueldos y salarios, se podrá deducir cuando estos hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

11. Valor de mercado.

El contribuyente sólo podrá deducir el costo de adquisición declarado o los intereses que deriven de créditos recibidos por el valor de mercado. Cuando exceda del precio de mercado el excedente no será deducible.

12. Revaluación de inversiones.

No se darán efectos fiscales a la revaluación de inversiones.

13. Adquisición mediante importación.

Las importaciones deberán cubrir los requisitos legales establecidos en la Ley Aduanera.

14. Créditos incobrables.

Las pérdidas por créditos incobrables serán deducibles, cuando se haya consumado el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro.

15. Pérdidas cambiarias.

Que se deduzcan conforme se devenguen.

16. Traslación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Dichos impuestos deberán ser trasladados en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria, excepto en el caso de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en lo que respecta a pagos por la prestación de servicios.

17. Intereses por capitales tomados en préstamo.

Para que se consideren deducibles los intereses por capitales tomados en préstamo, estos deberán haberse invertido en los fines del negocio. En el caso de que el contribuyente otorgue préstamos a terceros sólo serán deducibles los intereses, en la proporción que representen la tasa más baja de intereses estipulada en los préstamos, pero si en alguna de estas operaciones no se estipularan los intereses, entonces, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros.

Cuando se tomen préstamos para la adquisición de inversiones o la realización de gastos o cuando estos sean a crédito, y para efectos de la Ley del impuesto Sobre la Renta, no sean deducibles o lo sean parcialmente, entonces, los intereses derivados de estas operaciones serán deducibles en la proporción en que la inversiones lo sean.

18. Pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.

Para que sean deducibles, es necesario que el contribuyente compruebe que estas personas están registradas para efectos fiscales en el país en que residen, y que presentan declaración periódica en dicho país. (artículo 26 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta).

19. Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías. (artículo 24, fracción XI, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Para los efectos de la deducibilidad de la asistencia técnica y regalías debe comprobarse que quien los proporciona tiene elementos técnicos para ello y que lo proporciona en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando exista contrato con residente en México y se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado, y que efectivamente éste se lleve a cabo.

20. Gastos de viaje. (artículo 137 fracción IX, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Las gastos a que se refiere este párrafo, serán deducibles cuando se realicen fuera de la franja de los 50 kilómetros que circunde el domicilio del contribuyente, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente cuando se trate de gastos de alimentación y renta de autos acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte.

b) Que el contribuyente cuando se trate de gastos referentes a Hospedaje acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al transporte.

La documentación que ampare los gastos de alimentación deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realizó el viaje.

Si no se realiza el pago mediante tarjeta de crédito podrá deducirse por cada día hasta un monto del salario mínimo del área geográfica del contribuyente. (Regla 3.7.12 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998).

Los consumos en restaurantes o bares. Son deducibles si se efectúan como consecuencia de la organización de seminarios, convenciones o cursos de capacitación, y cumplan los siguientes requisitos:

*No excedan de \$565.00 por participante.

*Los alimentos se destinen a personas que tengan sus establecimientos fuera de la faja de 50 kilómetros del lugar del evento, y

*Cuando se trate de eventos oneroso, el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito o con cheque de la empresa, y en dicha cuota se desglose la parte de los alimentos. (Regla 3.7.14 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1998)

Monto máximo de Deducciones

Territorio

Nacional Extranjero

Alimentación	\$565.00	\$1,129.00
Renta auto	\$635.00	\$635.00
Hospedaje	Sin límite	\$2,855.00

Las cantidades mencionadas en la tabla anterior serán diarias y por cada beneficiario. (Cantidades vigentes de acuerdo con el Anexo 5 de la 3ra. Modificación de la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 1998.)

21. La inversiones en automóviles utilitarios.

Serán deducibles en un monto de hasta \$ 244,895.00, siempre que estos se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente. (Cantidad vigente de acuerdo con el anexo 5 de la 3ra modificación a la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 1998.)

*No deberá ser asignado a una persona,

*Que tenga un lugar designado, para guardarse fuera del horario de labores,

*Todas la unidades deben tener un mismo color y logotipo de la empresa.

En lo referente a los gastos no deducibles, los aviones serán deducibles hasta por un monto máximo de \$6,405,504.00.

Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de

pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito o de fuerza mayor o por actos de terceros (artículo 137, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Otras Deducciones (Artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Además de las deducciones ya antes mencionadas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite a las personas físicas residentes en el país, para el cálculo de su impuesto anual realizar las deducciones personales siguientes:

a) Gastos destinados a transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Las escuelas deberán comprobar que el ingreso obtenido se destinó a la prestación del servicio de transporte. (Regla 3.27.1 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998).

b) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos indispensables efectuados por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación y medicinas para sí o para su cónyuge o concubina y para sus descendientes o ascendientes en línea recta, siempre que dichas personas durante el año de calendario perciban ingresos iguales o superiores a un salario mínimo del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

No se considerarán honorarios médicos los pagos por seguros médicos o instituciones públicas de seguridad social.

c) Gastos de funerales hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por las personas señaladas en el inciso anterior.

d) Donativos no onerosos ni remunerativos que se realicen a instituciones u organizaciones, siempre y cuando estén autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Aportaciones voluntarias a la subcuenta del seguro de retiro por conducto de su patrón, en los términos de la Ley del Seguro Social, hasta por un monto del 2% del salario base de cotización, sin que sea superior a 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal.

Cuando el patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, sólo podrá llevarse acabo cuando las aportaciones voluntarias del trabajador, sumadas a las aportaciones voluntarias que aporte el patrón a los fondos de ahorro no exceda del 13% del sueldo de cada trabajador. (artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Gastos no Deducibles

Definición.

Como contraparte a los *Gastos Deducibles* existen los *Gastos No Deducibles*, que son todos aquellos gastos que realiza una entidad económica, y que no están relacionados directamente con su actividad, o en su caso no

cumplen con los requisitos fiscales para su deducción, por lo que no podrán ser disminuidos de los ingresos del contribuyente.

Los Gastos No Deducibles para Régimen Simplificado serán los siguientes:

a) Los pagos por concepto de Impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni las demás contribuciones a cargo de terceros pagadas por el contribuyente. Tampoco los pagos por concepto de Impuesto al Activo.

b) Las cantidades que entregue el contribuyente por concepto de Crédito al salario, y los accesorios de las contribuciones, sólo los recargos.

c) Las inversiones en casas habitación y comedores, que no estén destinados a los trabajadores, así como aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotado comercialmente.

d) Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, excepto aquellos que estén relacionados con la actividad del negocio y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

e) Los gastos de representación, esto es por que dentro del artículo 77 fracción XIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se consideran exenciones generales.

f) Las sanciones, indemnizaciones por daños y penas convencionales, no serán deducibles, si los daños y perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

g) Los intereses que deriven de inversiones o gastos que no sean deducibles fiscalmente.

h) Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, por concepto de hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles o dentro de la faja de 50 kilómetros que circunden el domicilio del contribuyente, cuando estos gastos no sean a favor del contribuyente o de personas que tengan una relación laboral con él.

i) La Participación de los Trabajadores en las Utilidades, será deducible en el ejercicio, la parte que resulte de restar las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador, por el que no se pagó el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, bienes, crédito o servicios sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

j) Los pagos de Impuesto al Valor Agregado y Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado, así como tampoco, aquellas erogaciones provenientes de conceptos no deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

k) Las pérdidas derivadas de la enajenación, por caso fortuito o de fuerza mayor de inversiones no deducibles.

l) Los gastos realizados en relación con las inversiones no deducibles.

m) Las pérdidas obtenidas en las operaciones financieras derivadas o partes relacionadas.

n) Los consumos en bares y restaurantes que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y cuando lo estén, estos no excedan de un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador. Este límite no incluye gastos relacionados con la prestación de servicios de comedor.

o) Los pagos por servicios aduaneros, excepto honorarios a los agentes aduanales.

p) Las provisiones de activo y pasivo, excepto las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores. (artículo 25 fracción IX, Ley del Impuesto Sobre La renta)

q) Las reservas creadas para la indemnización y primas de antigüedad del personal. (artículo 25 fracción X, Ley del Impuesto Sobre La Renta)

r) La pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o enajenación de bienes, que no correspondan al valor de mercado. (artículo 25 fracción XII Ley del Impuesto Sobre La Renta)

s) El crédito comercial. (artículo 25 fracción XIII Ley del Impuesto Sobre La Renta)

u) Las pérdidas por enajenación de acciones que no generen intereses. (artículo 25 fracción XVIII, Ley del Impuesto Sobre La Renta)

v) Los gastos a prorrata que se hagan en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. (artículo 25, fracción XIX, Ley del Impuesto Sobre La Renta)

w) Los pagos hechos a entidades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, salvo que se demuestre que el precio es igual en comparación con otra operación no relacionada. (artículo 25, fracción XX, Ley del Impuesto Sobre La Renta)

x) Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender divisas, bienes, acciones u otros valores que no coticen en mercados reconocidos.

y) La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.

2.1.7 EFECTO DEL SALDO INICIAL DE ENTRADAS Y SALIDAS (ARTÍCULO 119-F, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

El saldo inicial de las entradas, se integrará de la suma de sus pasivos y de su capital expresados en el estado de Situación Financiera a la fecha en que comiencen a tributar en este Régimen y como saldo inicial de las salidas, la suma de los activos. Los activos que integren el saldo inicial de las salidas no darán lugar a una salida posteriormente.

Se considerarán *salidas*: los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos, que considerarán entradas de acuerdo con el párrafo anterior.

Se considerarán *entradas*: Los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Se considerará *capital*: la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos el de los pasivos que se tengan a esa fecha.

2.1.8 COMPARACIÓN OPTATIVA DE CAPITALS PARA POSIBLE DISMINUCIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE (119-G, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Para una posible disminución de Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes de Régimen Simplificado podrán, comparar el Capital Contable Actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate, con el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al inicio de dicho ejercicio.

Cuando el Capital Contable Actualizado sea mayor o igual que la Cuenta de Capital de Aportación, el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio.

Cuando el Capital Contable Actualizado sea menor que la Cuenta de Capital de Aportación, se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

1. Cuando el ingreso acumulable sea mayor que la disminución de la Cuenta de Capital de Aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del ingreso acumulable y sobre este se pagará el impuesto, el importe restante se considerará como aportación de capital mismo que no será acumulable.

2. Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución de la Cuenta de Capital de Aportación, no se pagará el impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y la disminución se considerará como aportación de capital y no será acumulable.

El Capital Contable Actualizado.

Es el que se determine conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín B-10. O el que resulte de la aplicación de las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.9 OBLIGACIONES DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 119-I, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

*Presentar aviso de inicio de operaciones o cambio de situación fiscal, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en que comience a tributar conforme a Régimen Simplificado y así también presentar su Estado de Posición Financiera. Presentar aviso dentro de los 15 días siguientes al momento en que deje de tributar conforme a este Régimen, dicho aviso surtirá efectos al mes siguiente.

*Realizar un Estado de Situación Financiera y levantar un inventario de existencias físicas, al 31 de diciembre de cada año, ambos se presentarán junto con la declaración anual, o una declaración de bienes y deudas.

*Realizar Estado de Situación Financiera, cuando el contribuyente cambie para tributar conforme a Régimen General de las actividades empresariales, o cuando deje de realizar actividades empresariales.

*Llevar un cuaderno de entradas y salidas y registro de bienes y deudas.

*Expedir y conservar comprobantes, los comprobantes emitidos por contribuyentes de este Régimen deberán ir acompañados con la leyenda "Contribuyentes de Régimen Simplificado".

*Conservar la contabilidad y los comprobantes.

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones se

extinguen en un plazo de 5 años (artículo 67 del Código Fiscal de la Federación) contados a partir de que se presentaron o debieron haberse presentado. (artículo 30 del Código Fiscal de la Federación)

*Llevar un registro específico de las aportaciones de capital de la actividad empresarial.

*Presentar declaraciones provisionales trimestrales y anual.

*Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a presentar información de sus 50 principales clientes.

*Proporcionar información de las personas que en el año de calendario anterior les hubieran efectuado pagos por derechos de autor.

*Proporcionar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que se otorgaron donativos en el semestre anterior.

*Presentar en el mes de febrero información referente a personas a las que se les ha entregado Crédito al Salario en efectivo en el año anterior.

*Cuando se deje de tributar conforme a Régimen Simplificado, antes de diciembre se considerará ejercicio irregular y deberá presentar ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes, declaración del impuesto anual pudiendo acreditar los pagos provisionales efectuados.

*Presentar en febrero declaración de operaciones a través de fideicomisos y asociaciones en participación; quedan exentos de esta obligación los contribuyentes con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

*En el caso de contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y artesanías y que sus ingresos no excedan de 10 salarios mínimos elevados al año quedan relevados de cumplir con las obligaciones de Régimen Simplificado, y cuando estén entre 10 y 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente deberá cumplir con la expedición y conservación de la documentación.

2.1.10 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN (ARTÍCULO 119-J, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Los contribuyentes del Régimen Simplificado que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

*Los contribuyentes que ya no cumplan con los requisitos establecidos,

*Reduzcan su capital,

*Dejen de realizar actividades empresariales,

*Cuando cambien de sección, deberán atender a las siguientes disposiciones:

1. El capital contable actualizado que exprese el Estado de Situación Financiera a la fecha en que deje de tributar conforme a Régimen Simplificado se le adicionará cualquier provisión no deducible pendiente de pago a dicha fecha y cuyo desembolso no corresponda al ejercicio a partir del cual dejen de tributar

conforme a este Régimen, excepto las provisiones creadas para el pago del impuesto del ejercicio.

Las provisiones a que se refiere el artículo anterior, son provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo, que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio y las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, o para pago de antigüedad. (artículo 25 fracción IX y X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Cálculo del Capital Contable Actualizado Adicionado.

	<i>CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO</i>
(+)	<i>PROVISIONES NO DEDUCIBLES.</i>
<hr/>	
(=)	<i>CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO</i>
<hr/> <hr/>	

2. La Cuenta de Capital de Aportación, se constituirá con el capital inicial a la fecha en que inició el ejercicio, en que comience a pagar conforme a Régimen Simplificado, la cual se adicionará con las aportaciones de capital y disminuirá con las reducciones de capital efectuadas.

La Cuenta de Capital de Aportación, que se tenga al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se dé dicho supuesto.

Cálculo del Capital de Aportación Actualizado

	<i>CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO</i>
(+)	<i>APORTACIONES DE CAPITAL</i>
(-)	<i>REDUCCIONES DE CAPITAL EFECTUADAS</i>
<hr/>	
(=)	<i>CAPITAL DE APORTACIÓN</i>
(*)	<i>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</i>
<hr/>	
(=)	<i>CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO</i>
<hr/> <hr/>	

El saldo de la Cuenta de Capital de Aportación, cuando se deje de tributar conforme a Régimen Simplificado o reduzca su capital se le adicionará lo siguiente:

- El saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar que el contribuyente hubiera tenido cuando deje de tributar conforme a dicho Régimen.

b) El incremento del inventario que, en su caso, hubiera tenido entre la fecha de incorporación al Régimen Simplificado y la fecha en que deje de tributar conforme al mismo.

Cálculo de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado Adicionado

<i>SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO</i>
<i>(+) SALDO CONTABLE PENDIENTE DE DEPRECIAR Y DE AMORTIZAR</i>
<i>DE LAS INVERSIONES</i>
<i>(+) INCREMENTO EN LOS INVENTARIOS.</i>
<hr/>
<i>(=) CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO ADICIONADO</i>
<hr/> <hr/>

Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen.

Cuando el capital contable más provisiones sea mayor a la cuenta de aportación, el saldo será la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen; la cual podrá ser disminuida, en su caso, con la totalidad de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al Régimen Simplificado de las actividades empresariales que el contribuyente hubiera tenido derecho a disminuir de sus utilidades fiscales empresariales a la fecha de incorporación a dicho régimen.

Cálculo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen.

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO

(-) CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO ADICIONADO

*(=) SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE UTILIDAD EMPRESARIAL PENDIENTE
DE GRAVAMEN ACTUALIZADO (CUANDO SEA MAYOR EL CAPITAL
CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO)*

*(-) PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS
ANTERIORES*

*(=) SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL PENDIENTE DE
GRAVAMEN*

Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen.

El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen, que resulte después de disminuir las pérdidas actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores a su incorporación al Régimen Simplificado en su caso, deberá actualizarse desde la última vez en que se actualizó hasta el mes del cierre de cada ejercicio.

Retiros de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen.

Cuando se realicen retiros a esta cuenta, posteriores a la actualización, se realizará la actualización del saldo por el periodo comprendido desde el mes de la última actualización hasta el mes en que se realice el retiro.

Retiro de utilidades.

Cuando dejen de tributar conforme a Régimen Simplificado o disminuyan su capital y realicen retiros de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen, deberán de aplicar a dichas utilidades la tasa del 34% y pagar el impuesto respectivo.

Los retiros que se hagan a la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen, se harán hasta agotarla.

Los contribuyentes que tengan derecho a disminuir su impuesto lo harán de la siguiente manera:

Reducción del impuesto, al 50% por la proporción del impuesto que corresponda a ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

El pago del impuesto por el retiro de utilidades, tendrá el carácter de definitivo y por lo tanto no estarán sujetos a cumplir con el pago a que hace referencia el artículo 112-C de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Recordaremos que en Régimen Simplificado se ha venido pagando el impuesto por las utilidades que se retiraron, en tanto que no se cubrió cantidad alguna por las utilidades reinvertidas, luego entonces, si se deja de tener actividades empresariales o se cambia de Régimen, deberá cuantificarse el importe de las utilidades por las que no se ha pagado el impuesto y proceder al pago, en caso de terminar la actividad empresarial se pagará cuando esto suceda, en el caso de cambiar de régimen se pagará en el momento en que se retiren importes de la actividad, considerando en todo caso, que cualquier retiro será prioritariamente a cargo de estas utilidades que se controlarán en una cuenta actualizable hasta agotarse.

Pérdida Fiscal.

Las pérdidas no podrán ser disminuidas de acuerdo con el artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando el capital contable mas provisiones sea menor a la Cuenta de Capital de Aportación, la diferencia entre ambos será la pérdida fiscal, misma que podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o sumarse a la pérdida fiscal, cuando comience a tributar conforme Régimen General de la Actividades Empresariales.

Las pérdidas fiscales a que hace referencia el párrafo anterior, y que no pudieron disminuirse del saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen, por exceder de dicho saldo se podrán disminuir de las utilidades fiscales empresariales que obtengan a partir del ejercicio en que

comiencen a tributar conforme a Régimen General de las Actividades Empresariales.

Cálculo de la pérdida fiscal.

<i>CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO</i>
<i>(-) CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO ADICIONADO</i>
<hr/>
<i>(=) PÉRDIDA FISCAL (CUANDO SEA MENOR EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO ADICIONADO)</i>
=====

Cómputo de Plazos.

Para el cómputo de plazos de disminución de pérdidas a que se refiere el artículo 110, los contribuyentes no deberán considerar los ejercicios conforme a los cuales tributaron en Régimen Simplificado.

Pagos Provisionales.

Cuando los contribuyentes que tributen conforme a Régimen Simplificado, cambien para tributar conforme a Régimen General de las Actividades Empresariales, no efectuarán pagos provisionales en el ejercicio en que esto suceda, si el cambio se realiza antes del séptimo mes del ejercicio estarán obligados a calcular y enterar el ajuste semestral, por los meses a partir de los cuales empezaron a tributar conforme a este Régimen.

La parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta actualizada que hubieran llevado antes de tributar conforme al Régimen Simplificado a las actividades empresariales y que no haya sido retirada durante el período en que tributaron conforme al citado régimen, se podrá adicionar por una sola vez a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta en los ejercicios siguientes. El período de actualización será desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se adicione a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta la parte del saldo antes mencionado.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes utilizarán la información contenida en la relación de bienes y deudas o del estado de posición financiera. Aquellos contribuyentes que elaboren su relación de bienes y deudas determinarán el capital contable restando el monto de las deudas al valor de los bienes.

Los contribuyentes que cambien su opción o dejen de estar en los supuestos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para pagar el impuesto correspondiente, conforme a Régimen Simplificado, no podrán volver a pagarlo conforme al mismo régimen.

2.1.11 PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales, son los anticipos que realiza el contribuyente a cuenta de su impuesto anual.

*Los pagos provisionales en Régimen Simplificado serán trimestrales.

*Se realizarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas para ello.

Mecánica del cálculo de los pagos provisionales.

ENTRADAS DEL PERÍODO

(-) **SALIDAS DEL PERÍODO**

(=) **BASE GRAVABLE**

(*) **TARIFA APLICABLE CON BASE EN EL ARTÍCULO 80, LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**

(=) **PAGO PROVISIONAL DEL PERÍODO ANTES DEL SUBSIDIO**

(-) **SUBSIDIO ARTÍCULO 80-A**

(=) **PAGO PROVISIONAL ANTES DE CRÉDITO GENERAL**

(-) **CRÉDITO GENERAL MENSUAL SEGÚN ARTÍCULO 141-B**

(=) **PAGO PROVISIONAL NETO DEL PERÍODO**

(-) **PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD**

(-) **RETENCIÓN POR COBRO DE INTERESES EN EL PERÍODO**

(=) **PAGO PROVISIONAL**

Es importante considerar que el impuesto que resulte a cargo en el pago provisional, no deberá exceder del monto que resulte de aplicar a la base gravable la tasa del 34%.

Crédito General.

En lo que corresponde a la aplicación del crédito general y el subsidio del artículo 80-A procederá siempre que no haya disminuido en otros ingresos de la misma persona física.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad del crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Fechas para Efectuar los Pagos Provisionales.

	<i>ENE.-MAR.</i>	<i>ABR.-JUN.</i>	<i>JUL.-SEP.</i>	<i>OCT.-DIC.</i>
<i>A—G</i>	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
<i>H—O</i>	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
<i>P—Z</i>	Julio	Octubre	Enero	Abril

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al día de nacimiento del contribuyente cuando el día a que se refiere este párrafo sea 29, 30, 31 y el mes no tenga ese día, el pago se efectuará el último día del mes.

Presentación de Declaraciones Provisionales sin Impuesto a Cargo o a Favor.

Cuando las declaraciones provisionales no tengan contribuciones a cargo ni saldo a favor, deberá anotarse un cero en los renglones que correspondan hasta

que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio.

Cuando en la declaración provisional se tenga que pagar por unos conceptos y por otros no, en los renglones correspondientes a estos últimos, deberá anotarse cero.

Opcionalmente podrá presentarse declaraciones sin impuesto a cargo, posteriores a la primera, sin incurrir en infracción en los siguientes casos:

*Declaración complementaria provisional.

*Declaración de ajuste de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.

*Aquellas en las que se manifieste saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado.

*Anotar cero en todos los renglones, excepto en retenciones. (Regla 2.10.3 y 2.10.4 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998).

Las personas físicas que pertenezcan al título IV, excepto quienes perciban ingresos por salarios, proporcionarán su datos de identificación mediante código de barras. (Regla 2.10.5 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998).

2.1.12 CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

La Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a que las personas físicas paguen el impuesto anual mediante declaración que se presentará durante el

período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente. En la declaración anual que presenten las personas físicas, deberá acumular la totalidad de sus ingresos percibidos por cualquier concepto durante el año de calendario anterior, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo.

Mecánica para el cálculo del Impuesto Anual.

INGRESOS ACUMULABLES

(-) **DEDUCCIONES PERSONALES ARTÍCULO 140**

(=) **BASE DEL IMPUESTO**

(*) **APLICACIÓN TARIFA ARTÍCULO 141.**

(=) **IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO**

(-) **SUBSIDIO, APLICACIÓN DE LA TARIFA ARTÍCULO 141-A**

(=) **IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL**

(-) **CRÉDITO GENERAL ANUAL SEGÚN ARTÍCULO 141-B**

(=) **IMPUESTO DEL EJERCICIO**

(-) **ACREDITAMIENTO SEGUN ARTÍCULO 119-B**

(=) **IMPUESTO NETO DEL EJERCICIO**

(-) **PAGOS PROVISIONALES O RETENCIONES DEL ARTÍCULO 126**

(=) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR**

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad por crédito general anual, sólo se podrá solicitar devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que haya sido retenido.

El acreditamiento del exceso de impuesto según tarifas de los artículos 141, 141-A y 141-B y la tasa del 34 %, al que se refiere el artículo 119-B, se obtiene de la siguiente manera:

INGRESOS ACUMULABLES

(X) TASA APLICABLE

(=) CANTIDAD A COMPARAR

Comparación de cifras para determinar el acreditamiento.

El acreditamiento será la diferencia entre el monto que se hubiera pagado de aplicar las disposiciones para personas físicas, a fin de calcular el impuesto anual al ingreso acumulable, como si se tratara de su único ingreso, y la cantidad que resulte de aplicar a este ingreso acumulable la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor que el segundo.

[IMPUESTO ARTÍCULO 141] MAYOR QUE [IMPUESTO 34%] = CANTIDAD ACREDITABLE

Si esta condición se cumple, se procederá a aplicar lo siguiente:

**IMPUESTO DEL EJERCICIO CONFORME A DISPOSICIONES DE RÉGIMEN
SIMPLIFICADO**

(-) IMPUESTO CALCULADO EN BASE A LA TASA DEL 34%

(=) DIFERENCIA PARA ACREDITAMIENTO

Al calcular el impuesto anual para este tipo de contribuyentes, se deberá considerar que el ingreso acumulable se puede disminuir aplicando las opciones mencionadas en el artículo 119-C y 119-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2 IMPUESTO AL ACTIVO

2.2.1 SUJETOS

Están obligadas al pago del Impuesto al Activo las personas físicas que realicen actividades empresariales que sean residentes en México, por el activo atribuible a su establecimiento, cualquiera que sea su ubicación.

Actividades empresariales.

Para efectos de la Ley del Impuesto al Activo, se considerarán actividades empresariales las siguientes, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo:

- I. Régimen General de las actividades empresariales.
- II. Régimen Simplificado de las actividades empresariales.
- III. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

2.2.2 QUIENES NO PAGARÁN EL IMPUESTO AL ACTIVO (ARTÍCULO 6 Y 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

- a) Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Las empresas que componen el sistema financiero.
- c) No se pagará impuesto al activo en los siguientes casos:

1. En el período preoperativo.
2. Ejercicio de inicio de actividades. (excepto por escisión)
3. Dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.
4. Ejercicio de liquidación, salvo cuando éste dure más de 2 años.

d) Puestos fijos y semifijos en la vía pública y vendedores ambulantes.

e) Arrendadores de rentas congeladas.

f) Los arrendadores de inmuebles cuando renten estos a personas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, o sean empresas del sistema financiero (bancos, bolsa de valores, etc.)

g) Quienes utilicen bienes dedicados sólo a actividades deportivas sin lucro, o a la enseñanza de estudios aprobada por la Ley Federal de Educación (artículo 5, párrafo 4)

h) Las personas físicas que tengan activos con valor promedio de 15 salarios mínimos generales de la zona geográfica.

2.2.3 DECRETO QUE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A los contribuyentes del impuesto al activo cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1997, no hubieren excedido de 10,000,000 de pesos, se les exime del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1998. (artículo 1, del Decreto que exime del pago de diversas contribuciones federales, Diario Oficial de la federación del 29 de diciembre de 1997).

2.2.4 ACTIVO

Definición.

Por activo entendemos el conjunto de bienes tangibles e intangibles, y derechos o créditos a favor de la entidad de que se trate, de los cuales se vale para realizar sus actividades en la consecución de los objetivos por los cuales fue creada.

Activos Financieros.

Dentro de los activos financieros se consideran: (artículo 4, Ley del Impuesto al Activo)

*Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las emitidas para personas morales residentes en México. Así como también, las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.

*Las cuentas y documentos por cobrar. No se considerarán cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

*No se considerarán como cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

*Los intereses devengados a favor, no cobrados.

*En el caso de los activos que se encuentren en moneda extranjera, estos se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se aplicará el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicie operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Activos fijos, gastos y cargos diferidos.

El artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos define los conceptos como:

Activo Fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos Diferidos: Son los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado inferior a la duración de la actividad del contribuyente.

Cargos Diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos del concepto anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Inventarios.

Por inventario entendemos el conjunto de bienes generalmente muebles que pueden ser objeto de trato o enajenación, los cuales forman parte del activo de la entidad, y son el objeto principal para el cual fue creada la empresa, ya que, de su enajenación depende la captación de ingresos.

2.2.5. MECANISMO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL ACTIVO (ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

Activos Financieros.

El saldo promedio de los activos financieros se calculará sumando los saldos de estos al último día de cada mes y dividiendo el resultado entre doce.

Activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos.

Se determinarán multiplicando el Monto Original de la Inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sumando el resultado de cada uno.

Para aquellos contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganadera o silvícolas considerarán como valor de sus activos en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para el Impuesto Predial, este cálculo se realizará sin tomar en cuenta la maquinaria y el equipo.

Inventarios.

Se sumará el valor del inventario al inicio y al final del ejercicio, el resultado se dividirá entre dos.

Si el inventario final no se actualiza conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, éste se valorará conforme a cualquiera de los siguientes métodos: (artículo 3, Ley del Impuesto al Activo)

1. Al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

2. Al valor de reposición que sería en que incurriría en contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El inventario inicial será el que correspondió conforme al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

2.2.6 DEDUCCIÓN DE LAS DEUDAS (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

Se podrá deducir del valor del activo lo siguiente:

1. Las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

2. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifica al contribuyente la cesión del crédito a favor de la empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndole notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Deudas no deducibles.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

Promedio de las Deudas.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio se calculará sumando el saldo inicial y el saldo final del mes y se dividirá el resultado entre dos; posteriormente el resultado se sumará a los promedios mensuales de los pasivos y el resultado se dividirá entre el número de meses del ejercicio.

Otras Deudas Deducibles. (artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo)

También podrán deducirse del valor del activo las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales siempre que éstas sean contribuyentes del Impuesto al Activo.

2.2.7 TASA (ARTÍCULO 2, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

La tasa aplicable al valor del activo en el ejercicio será de 1.8 %.

2.2.8 PAGOS PROVISIONALES (ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

El monto que corresponderá al pago provisional se calculará de la siguiente forma:

El impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado se dividirá entre 12, el resultado de esta operación se multiplicará por el número de meses a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse el monto de los pagos efectuados.

La actualización a que hace referencia el párrafo anterior será por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales.

Fecha de pago.

Los pagos del Impuesto al Activo se realizarán en forma trimestral y en las mismas fechas de pago establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.9 OPCIÓN DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONFORME AL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS (ARTÍCULO 12-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

Los contribuyentes que en el año inmediato anterior obtuvieron ingresos que no excedieran de \$ 885,567 y lleven el cuaderno de entradas y salidas y registro de bienes y deudas, podrán determinar el Impuesto al Activo aplicando la tasa del 1.8 % al valor de los bienes y deudas que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, sin deducción alguna.

2.2.10 PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL (ARTÍCULO 8, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

La declaración anual se presentará en los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el cual se presente la declaración.

En los meses de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo, los contribuyentes deberán efectuar los pagos provisionales en la misma cantidad en que lo venían haciendo conforme al ejercicio anterior.

2.2.11 ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 9, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo.

Adicionalmente los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia de cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al Impuesto Sobre la Renta causado, el Impuesto al activo causado, siempre que éste último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el Impuesto Sobre la Renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a una devolución del Impuesto al Activo.

Acreditamiento en pagos provisionales.

El acreditamiento de pagos de Impuesto Sobre la Renta también podrá realizarse contra pagos provisionales de Impuesto al Activo, cuando en la declaración no pueda acreditarse el total del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

2.2.12 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La devolución del Impuesto al Activo procederá, cuando en el ejercicio el Impuesto Sobre la Renta por acreditar exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, cuando se dé este supuesto, se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el Impuesto al Activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores.

Requisitos.

- *Que el impuesto no se hubiera devuelto con anterioridad.
- *La devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

En que casos no procede la devolución del Impuesto.

- * Cuando el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto Sobre la Renta en el mismo ejercicio; en este caso el Impuesto Sobre la Renta pagado se considerará como pago del Impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo.
- * Cuando el acreditamiento dé lugar a una devolución.

Actualización del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.

Se actualizarán por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Activo, y

hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectuó el acreditamiento o el ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

Cuando se pierde el derecho a la devolución.

Cuando el contribuyente no realice el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a la devolución en ejercicios posteriores.

El acreditamiento o la devolución es personal.

El acreditamiento o la devolución es personal y no puede disminuirse por Fusión, en el caso de Escisión se podrá dividir este derecho la sociedad escindida y la escidente en la proporción en que se repartan el activo.

Mecanismo para el pago del Impuesto a los contribuyentes que dejen de tributar conforme a Régimen Simplificado.

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a Régimen Simplificado y cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 119-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por no incluir las inversiones que hubieran considerado en su saldo inicial de salidas y aquellas que hubieran considerado como salidas en dichos regímenes, y no podrán efectuar la deducción de las deudas derivadas de la adquisición de estas inversiones a que se refiere al artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo.

2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.3.1 SUJETO

Las personas físicas están obligadas al pago del Impuesto al Valor agregado, cuando en territorio nacional, realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

2.3.2 TASAS

El impuesto se calculará aplicando a los valores de los actos o actividades ya antes mencionados, la tasa del 15 % y ésta no se considerará que forma parte de dichos valores.

La tasa aplicable a la zona fronteriza será del 10 %, por los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto y siempre y cuando se lleve a cabo dentro de la región fronteriza.

A la enajenación de inmuebles en zona fronteriza se le aplicará la tasa del 15 %.

Región Fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja de 20 Kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; desde el punto de línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Kilómetros, al este del Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Existe también la tasa de 0% la cual se aplica a los siguientes actos o actividades:

I. La enajenación de :

1. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
2. Ixtle, Palma y lechuguilla.
3. Tractores excepto los oruga, las llantas para tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras

manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial cuando su matrícula o registro así lo indique. La tasa del 0% se le aplicará al equipo sólo si se enajena completo.

4. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura y la ganadería.

5. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

II. La prestación de los servicios independientes:

1. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas, los aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosechas y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

2. Los de molienda.

3. Los de pasteurización de leche.

4. Los prestados en invernaderos hidropónicos.

5. Los de desepite de algodón en rama.

6. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

No se pagará el Impuesto al Valor Agregado por los siguientes servicios (artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado):

1. Los servicios gratuitos.
2. El aseguramiento contra los riesgos agropecuarios.
3. Los servicios proporcionados por un médico veterinario.

III. El uso o goce temporal de maquinaria y equipo agrícola.

La aplicación de la tasa del 0 % tiene el mismo efecto legal que las otras tasas.

Exención de Impuesto al Valor Agregado.

Quedarán exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado las personas físicas que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de 1,000,000.00, que se dediquen a actividades empresariales, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

Sin embargo, no en todos los casos es así, ya que las personas físicas con actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el Impuesto al Valor Agregado; sin importar que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, pero para entrar en este supuesto, deberán cumplir con el requisito que establece el límite de ingresos del párrafo anterior.

<i>Contribuyentes que realizan operaciones con el público en general.</i>	<i>Contribuyentes que no necesariamente deberán realizar operaciones con el público en general.</i>
Enajenen bienes	Agrícolas
Presten Servicios	Silvícolas
	Pesqueras

2.3.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado están obligado a lo siguiente:

a) Calcular el Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. (artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

b) Efectuar pagos provisionales. (artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

c) Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación. (artículo 32)

d) Expedir comprobantes señalando expresamente el Impuesto al Valor Agregado, excepto en tasa de 1 0%.

e) Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el Impuesto al Valor Agregado se incluirá en el precio de los bienes o servicios. (artículo 32, Ley del Impuesto al Valor Agregado)

f) Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar en cada uno de ellos copia de las declaraciones anuales y mensuales que haya presentado. (artículo 32, Ley del Impuesto al Valor Agregado)

2.3.4 PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ARTÍCULO 4, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los bienes, servicios, arrendamiento e importación, la tasa que corresponda según el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios en el mes o ejercicio al que corresponda.

Requisitos:

* Que sean indispensables los bienes y servicios, es decir, que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; cuando sea deducible parcialmente, únicamente se podrá acreditar en la proporción en que la erogación haya sido deducible.

* Únicamente se acreditará el Impuesto al Valor Agregado por las actividades gravadas.

* Que se traslade expresamente.

* Que hayan sido efectivamente erogados los pagos.

* El derecho de acreditamiento es personal y no podrá transmitirse, a menos que sea una fusión de sociedades; en el caso de escisión, el impuesto se podrá acreditar por la sociedad escidente.

Reglas en Materia de Contabilidad. (artículo 46 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Para que el contribuyente pueda acreditar el impuesto, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, conforme a los siguientes supuestos:

* Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

* Los identificados como efectuados para realizar sus actos o actividades por las que no deba pagar el impuesto.

* Los que no puedan identificarse con respecto a las fracciones anteriores.

2.3.5 PAGOS PROVISIONALES (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

Fecha de Pago.

El pago del Impuesto al Valor Agregado se realizará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas para ello, en el mismo período que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos de iniciación, ya que, menciona la ley que deberán ser trimestrales,

en los casos de liquidación se realizarán en los períodos conforme a los cuales venía pagando normalmente.

Cálculo.

Será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que sí procede el acreditamiento.

El contribuyente deberá realizar el pago del impuesto que le corresponda en las oficinas autorizadas para ello, el pago será la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en la importación de bienes y servicios, siempre que sean acreditables.

2.3.6 DECLARACIÓN ANUAL

El pago del Impuesto al Valor Agregado se realizará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; al impuesto del ejercicio se le deducirán los pagos provisionales efectuados en el período que corresponda.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES

3. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.1 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN (ARTÍCULO 119-M, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

1. Aquellos cuyos ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,233,824 cantidad vigente de enero a junio de 1998 y de \$2,423,922.00 a partir de julio de 1998.

2. Los que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ 2,423,922.00.

Cuando el ejercicio es menor de doce meses, el límite se determinará proporcionalmente, como sigue:

$$\frac{\text{INGRESOS MANIFESTADOS}}{\text{NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO}} \times 365 \text{ DÍAS}$$

Si la cantidad obtenida excede del límite, en el ejercicio siguiente no podrá tributar conforme a esta sección.

3. Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros y las actividades artesanales,

siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial, y los intereses obtenidos en el año de calendario, no hubieran excedido de \$ 2,423,922.00.

4. Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que:

- a) No lleven a cabo otras actividades empresariales, y
- b) Los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,423,922.00.

5. Cuando el autor de la sucesión haya sido contribuyente de esta sección, el representante legal continuará cumpliendo con las obligaciones, hasta en tanto no se liquide la misma.

3.1.2 RESTRICCIONES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

No podrán pagar el impuesto en los términos de este régimen quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25 % de los ingresos a que se refiere el Capítulo VI del Título IV por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. (Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 1998)

Los contribuyentes que hasta 1997 hubieran tributado conforme a la Sección I, Capítulo VI, Título IV, a partir de 1998 deberán seguir tributando en dicha

sección, aun cuando por sus ingresos, reúnan los requisitos para tributar como pequeños contribuyentes. (artículo cuarto transitorio, fracción III)

3.1.3 ABANDONO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen en ningún caso podrán volver a tributar en éste. (artículo 119-Ñ de la fracción II)

3.1.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y PERÍODO DE PAGO (ARTÍCULO 119-N y 119-Ñ, FRACCIÓN VI)

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la tabla siguiente. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

LÍMITE DE INGRESOS	LÍMITE DE INGRESOS	TASA
\$ INFERIOR	\$ SUPERIOR	ANUAL
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
750,000.01	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	En adelante	2.50

Nota: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan a los pagos trimestrales o semestrales. Las cantidades establecidas en la tabla deberán actualizarse en el mes de julio de 1998, por el período comprendido desde el mes inmediato anterior a aquel en que entre en vigor la presente ley, hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización.

Las tablas trimestral y semestral referidas en el párrafo anterior son las siguientes: (Anexo 19 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998).

Tabla Trimestral:

LÍMITE DE INGRESOS \$ INFERIOR	LÍMITE DE INGRESOS \$ SUPERIOR	TASA TRIMESTRAL
0.01	33,069.00	0.00
33069.01	62,500.00	0.25
62500.01	87,500.00	0.50
87500.01	125,000.00	1.00
125000.01	187,500.00	1.50
187500.01	250,000.00	2.00
250000.01	En adelante	2.50

Tabla Semestral:

LÍMITE DE INGRESOS \$ INFERIOR	LÍMITE DE INGRESOS \$ SUPERIOR	TASA SEMESTRAL
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	125,000.00	0.25
125,000.01	175,000.00	0.50
175,000.01	250,000.00	1.00
250,000.01	375,000.00	1.50
375,000.01	500,000.00	2.00
500,000.01	En adelante	2.50

Nota: Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Período de pago

Declaraciones Semestrales: En los meses de julio y enero del ejercicio siguiente. Aplica a los contribuyentes que expidan comprobantes simplificados.

Declaraciones Trimestrales: A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, aplica a los contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Presentación de Declaraciones Provisionales sin Impuesto a Cargo o a Favor.

Cuando las declaraciones provisionales no tengan contribuciones a cargo ni saldo a favor, deberá anotarse un cero en los renglones que correspondan hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio.

Cuando en la declaración provisional se tenga que pagar por unos conceptos y por otros no, en los renglones correspondientes a estos últimos, deberá anotarse cero.

Opcionalmente podrá presentarse declaraciones sin impuesto a cargo, posteriores a la primera, sin incurrir en infracción en los siguientes casos:

*Declaración complementaria provisional.

*Declaración de ajuste de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.

*Aquellas en las que se manifieste saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado.

*Anotar cero en todos los renglones, excepto en retenciones. (Regla 2.10.3 y 2.10.4 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998)

No serán aplicables dichos señalamientos a los contribuyentes que tributen conforme a Pequeños Contribuyentes, quienes invariablemente deberán presentar sus declaraciones semestrales o trimestrales, según sea el caso, toda vez que las mismas tienen el carácter de definitivas, salvo el caso de los contribuyentes que ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual. (Regla 2.10.3 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998).

Es importante definir los pagos provisionales y los pagos definitivos, para un mayor entendimiento de dichos términos expresados en lo sucesivo.

Pagos Provisionales: Son los pagos periódicos mensuales, trimestrales o semestrales según sea el caso, realizados por el contribuyente a cuenta de su impuesto anual.

Pagos Definitivos: Son los pagos efectuados por el contribuyente, ya sean trimestrales o semestrales, que se consideran definitivos, ya que una vez que el contribuyente los ha realizado, éste se libera de la obligación de efectuar el cálculo del impuesto anual.

3.1.5 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas se encuentra establecido en el artículo 123, fracción IX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, es el órgano que fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores, en base a las condiciones generales de la economía nacional.

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el caso de este régimen, es el Impuesto sobre la Renta causado por el contribuyente. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

La Ley Federal del Trabajo, que regula la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en su artículo 122 señala que el reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

Cálculo de la participación. (Artículo 119-N, Párrafo 2, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

El cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades, de las entidades que tributan conforme a Régimen de Pequeños Contribuyentes, se obtiene multiplicando el Impuesto Sobre la Renta resultante a cargo del contribuyente (renta gravable que establece el artículo 123 Constitucional y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo) por un factor de 2.94, resultado al cual se le aplicará el porcentaje establecido por la Comisión Nacional (actualmente del 10 %), la cantidad resultante será el monto total de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades que será repartida a los trabajadores.

3.1.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 119-Ñ)

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Plazo para presentar los avisos para tributar en este régimen:

* A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto.

* Dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.

* Dentro del mes siguiente a la fecha en que se deje de pagar el impuesto.

3. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras efectuadas de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,302.00.

4. Llevar registro de sus ingresos diarios. En el caso de expedir comprobantes con requisitos fiscales, estará obligado a llevar una contabilidad simplificada a partir del mes en que se expidió el comprobante. Los comprobantes deberán contener además la leyenda de "Pequeños Contribuyentes".

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el primer semestre de 1998 los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997 hubieran tributado como contribuyentes menores, podrán efectuar su registro de ingresos de manera global trimestral. (Regla 3.24.4 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998)

El comprobante fiscal contiene los datos siguientes (artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación):

- * Nombre impreso del pequeño contribuyente que expide el comprobante fiscal.
- * Domicilio fiscal impreso del pequeño contribuyente que expide el comprobante fiscal.
- * Clave del Registro Federal de Contribuyentes impreso del pequeño contribuyente que expide el comprobante fiscal.
- * El número de folio impreso, es decir, de la factura.
- * Lugar y fecha de expedición del comprobante.
- * Datos de identificación (nombre) y domicilio fiscal de quien adquirió el bien o recibió el servicio. (artículo 24 fracción III y 136 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- * Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de la cual se extiende el comprobante (cliente).
- * Cantidad de mercancía que se vende.

- * Clase de mercancía o descripción del servicio que se presta.
- * Valor unitario de la mercancía o del servicio que se presta, en número e importe total consignado en número o letra.
- * El importe del Impuesto al Valor Agregado anotando en forma expresa y por separado en su caso.

A partir de 1998 se adiciona la obligación de señalar en los comprobantes o facturas, la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, así como señalar expresamente la vigencia de utilización de los mismos, que serán de dos años contados a partir de su fecha de impresión, sin embargo, los comprobantes con que cuenten los pequeños contribuyentes al 1° de enero de 1998, o a fecha posterior, que no contenga fecha de impresión o la leyenda " Régimen de Pequeños Contribuyentes", podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998.

La Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1998 especifica lo siguiente:

- * Impresa la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de una longitud de 2.75 x 5 cm, no se deberá anotar nada encima que impida leerla.
- * Impresa la leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", esta debe ser de tamaño de letra no menor de tres puntos.
- * Impresos los datos de identificación del impresor y fecha del diario oficial donde se publicó su autorización (nombre), estos datos deben ser de tamaño de letra no menor de tres puntos.

Con respecto a la leyenda: "Régimen de Pequeños Contribuyentes", no está restringida en cuanto al tamaño mínimo de las letras, ni tampoco la ley marca que debe estar impresa, por lo que puede resultar legal ponerla con sello.

5. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$ 54.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos de las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

a) Nombre, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes de quien expida los comprobantes así como de quien adquirió el bien o servicio de que se trate. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

b) Contener impreso el número de folio, si se expiden comprobantes en original y copia, estos deberán estar foliados en forma consecutiva.

c) Lugar y fecha de expedición.

d) El importe total de operación con número o letra, es decir, puede anotarse cualquiera de los dos, no siendo obligatorio anotar ambos.

En caso de que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría, en la que aparezca el importe de la operación.

6. Presentar declaraciones semestrales o trimestrales según sea el caso, los pagos efectuados en las declaraciones tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de calcular el Impuesto Sobre la Renta en forma anual.

Los contribuyentes obligados a efectuar pagos trimestrales podrán enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1998, conjuntamente con el segundo trimestre, es decir, a más tardar el 17 de julio de dicho año, sin actualización ni recargos. Para efectos de esta regla, en caso de que se emita algún requerimiento durante el plazo que se prorroga, no se aplicarán sanciones respecto del Impuesto Sobre la Renta. (Regla 3.24.3 de la 2da. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 1998)

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el

siguiente pago que realice. (Regla 3.24.5 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998).

Opción de calcular el Impuesto Sobre la Renta en forma anual:

Los contribuyentes de este régimen que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos trimestrales o semestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en el que se empezó a ejercer la opción citada.

7. Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta tratándose de erogaciones por concepto de salarios. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta. (Regla 3.24.6 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998).

8. No realizar actividades mediante asociación en participación, ni a través de fideicomisos.

3.1.7 CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DAR AVISO DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES (ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV)

Las personas físicas que con anterioridad al 1º de enero de 1998, hayan tributado en el Impuesto Sobre la Renta por sus actividades empresariales y que puedan optar por este régimen, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones.

3.1.8 CAMBIO DE SECCIÓN (ARTÍCULO 119-Ñ, ÚLTIMO PÁRRAFO)

Cuando cambien de sección, deberán a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 119-I ó 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta según sea el caso.

3.1.9 PAGO DEL IMPUESTO CUANDO LOS CONTRIBUYENTES YA NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN (ARTÍCULO 119-O DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opten por hacerlo en otra, pagarán el impuesto conforme al Régimen General o Simplificado, según sea el caso; su ejercicio iniciará cuando se dé este supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio, los contribuyentes que opten por tributar conforme a la Sección I, lo podrán hacer aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna la tasa del 2.5%, o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Deducción de inversiones.

Los contribuyentes que comiencen a tributar en la Sección I, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que tributaron como pequeños contribuyentes, siempre y cuando no se hubiera deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan requisitos.

3.2 IMPUESTO AL ACTIVO

3.2.1 EXENTOS DEL IMPUESTO

El artículo 14, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, otorga el estímulo fiscal consistente en eximir al Régimen de Pequeños Contribuyentes del pago de este impuesto por el ejercicio de 1998.

3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.3.1 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (ARTÍCULO 4-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

Los contribuyentes de Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Otras Obligaciones. (artículo 32 último párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado)

Las personas físicas a que se refiere la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$ 1,042,874.00, en lugar de llevar contabilidad, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades gravados a las diversas tasas, de los actos exentos.

Por lo que se refiere a compras deberán contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

3.3.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO

Cálculo del pago provisional.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento.

Fecha de pago.

Por el Impuesto al Valor Agregado causado por los contribuyentes de este régimen, deberán efectuar los pagos provisionales mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos de inicio de operaciones en el que efectuarán los pagos provisionales trimestrales.

Declaración Anual.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se le solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes, podrán optar por no presentar declaración anual del Impuesto al

Valor Agregado siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. (Regla 5.7.1 de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1998)

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

4. CASO PRÁCTICO

4.1 OBJETIVO DEL CASO PRÁCTICO

Dar a conocer la mecánica para el cálculo de los impuestos que son objeto de nuestro estudio.

Observar cuál es el régimen que causa un mayor impacto financiero para el contribuyente.

De acuerdo con el desarrollo de nuestra tesis, en la cual exponemos las disposiciones de carácter general de los regímenes en estudio, el caso práctico no está enfocado a un sector en específico, esto es con la finalidad de que le sea útil a cualquiera de los sectores. Este caso práctico está proyectado a Diciembre de 1998.

Datos del contribuyente:

Nombre: Zavala Velázquez José Angel

Domicilio: Calle Trébol, Número 945, Col. Fresno, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 05200, México, D.F..

Registro Federal de Contribuyentes: ZAVA600311HS4.

Nuestro contribuyente inició operaciones el 1 de enero de 1998; cuenta con 3 trabajadores (familiares) que perciben el salario mínimo general; pertenece a la Zona Geográfica "A"; es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado con la tasa del 15 %, y del Impuesto al Activo.

El mecanismo del cálculo de los impuestos se realiza de acuerdo al esquema tributario de Régimen Simplificado y al de Pequeños Contribuyentes.

4.2 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

4.2.1 RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS

Relación de Bienes y Deudas al 1 de enero de 1998

Bienes:	
Caja - Bancos	1,842,870.00
Mercancías	1,392,300.00
Mobiliario y Equipo	308,670.00
Equipo de Transporte	124,800.00
Total	<u>3,668,640.00</u>
Capital	<u>3,668,640.00</u>

Relación de Bienes y Deudas al 31 de diciembre de 1998

Bienes:	
Caja - Bancos	1,917,870.00
Mercancías	1,453,550.00
Mobiliario y Equipo	268,670.00
Equipo de Transporte	164,800.00
Total	<u>3,804,890.00</u>
Capital	<u>3,804,890.00</u>

4.2.2 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.2.2.1 DETERMINACIÓN DE ENTRADAS DEL TRIMESTRE

DATOS:	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Ingresos propios de la actividad	256,875.00	244,031.25	262,012.50	264,581.25
Intereses bancarios cobrados, sin ajuste alguno	625.00	593.75	637.50	643.75
Ingresos por enajenación de bienes, no considerados como ingresos propios de la actividad	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300.00
Aportaciones de capital que efectuó el contribuyente	153,000.00	145,350.00	156,060.00	157,590.00
Impuestos trasladados por el contribuyente	42,000.00	39,900.00	42,840.00	43,260.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones s/adquisiciones	12,500.00	11,875.00	12,750.00	12,875.00

DESARROLLO:

1ER. TRIMESTRE 2DO. TRIMESTRE 3ER. TRIMESTRE 4TO. TRIMESTRE

Ingresos propios de la actividad	256,875.00	244,031.25	262,012.50	264,581.25
+ Intereses cobrados	625.00	593.75	637.50	643.75
+ Ingresos por enajenación de bienes	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300.00
+ Aportaciones de capital	153,000.00	145,350.00	156,060.00	157,590.00
+ Impuestos trasladados	42,000.00	39,900.00	42,840.00	43,260.00
+ Devoluciones, descuentos y bonificaciones s/adquisiciones	12,500.00	11,875.00	12,750.00	12,875.00
=) Total de entradas de recursos	475,000.00	451,250.00	484,500.00	489,250.00

4.2.2.2 DETERMINACIÓN DE LAS SALIDAS DEL TRIMESTRE

DATOS:

1ER. TRIMESTRE 2DO. TRIMESTRE 3ER. TRIMESTRE 4TO. TRIMESTRE

Devoluciones recibidas sobre ventas	25,000.00	23,750.00	25,500.00	25,750.00
Descuentos y bonificaciones efectuadas sobre ventas	37,500.00	35,625.00	38,250.00	38,625.00
Adquisición de mercancías, de materia prima, productos semiterminados y productos terminados	125,000.00	118,750.00	127,500.00	128,750.00
Gastos	132,500.00	125,875.00	135,150.00	136,475.00
Adquisición de bienes de activo fijo	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300.00
Intereses bancarios pagados, sin ajuste alguno	54,857.75	52,114.86	55,954.91	56,503.48
Pagos de contribuciones a cargo del contribuyente (excepto impuesto sobre la renta)	5,396.34	5,126.52	5,504.27	5,558.23
Impuestos trasladados al contribuyente	57,728.66	54,842.23	58,883.23	59,460.52
Pago de salarios por tres trabajadores de salario mínimo	8,267.25	7,853.89	8,432.60	8,515.27

DESARROLLO:

1ER. TRIMESTRE 2DO. TRIMESTRE 3ER. TRIMESTRE 4TO. TRIMESTRE

Devoluciones recibidas	25,000.00	23,750.00	25,500.00	25,750.00
+ Descuentos y bonificaciones efectuadas	37,500.00	35,625.00	38,250.00	38,625.00
+ Adquisición de mercancías	125,000.00	118,750.00	127,500.00	128,750.00
+ Gastos	132,500.00	125,875.00	135,150.00	136,475.00
+ Adquisición de bienes	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300.00
+ Intereses pagados	54,857.75	52,114.86	55,954.91	56,503.48
+ Pago de contribuciones a cargo del contribuyente	5,396.34	5,126.52	5,504.27	5,558.23
+ Impuestos trasladados al contribuyente	57,728.66	54,842.23	58,883.23	59,460.52
+ Pago de salarios por tres trabajadores	8,267.25	7,853.89	8,432.60	8,515.27
=) Total de salidas de recursos	456,250.00	433,437.50	465,375.00	469,937.50

4.2.2.3 DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE

DATOS: 1ER. TRIMESTRE 2DO. TRIMESTRE 3ER. TRIMESTRE 4TO. TRIMESTRE

Entradas de recursos	475,000.00	451,250.00	484,500.00	489,250.00
Salidas de recursos	456,250.00	433,437.50	465,375.00	469,937.50

DESARROLLO: 1ER. TRIMESTRE 2DO. TRIMESTRE 3ER. TRIMESTRE 4TO. TRIMESTRE

Entradas de recursos	475,000.00	451,250.00	484,500.00	489,250.00
Salidas de recursos	456,250.00	433,437.50	465,375.00	469,937.50
Ingresos Acumulables	<u>18,750.00</u>	<u>17,812.50</u>	<u>19,125.00</u>	<u>19,312.50</u>

4.2.2.4 CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL
 (TABLAS DEL ARTÍCULO 80, 80-A Y 141-B DE LA LEY DEL IMPUESTO
 SOBRE LA RENTA)

Determinación de la Base Gravable para cada Trimestre

Periodo	Ingresos Acumulables en el Trimestre	(+)	Ingresos Acumulables en los trimestres anteriores del ejercicio	(=)	Ingresos Acumulados (Base Gravable)
1er. Trimestre	18,750.00		-		18,750.00
2do. Trimestre	17,812.50		18,750.00		36,562.50
3er. Trimestre	19,125.00		36,562.50		55,687.50
4to. Trimestre	19,312.50		55,687.50		75,000.00

4.2.2.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

PRIMER TRIMESTRE

BASE GRABABLE	IMPUESTO	(-) SUBSIDIO	(*) IMPUESTO MARGINAL (-) SUBSIDIO	(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	(=) IMPUESTO CAUSADO	(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	(-) RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES	(*) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (A FAVOR)
Límite inferior 18,114.07	Cuota fija 3,116.73	Subsidio 1,558.32	Subsidio 1,558.32					
Excedente 635.93	Impuesto Marginal (33 % s/cedentes) 209.86	40 % s/impuesto marginal 83.94	40 % s/impuesto marginal 83.94					
Base Gravable 18,750.00	Impuesto Total 3,326.59	Total 1,642.26	Total 1,642.26	312.66	1,371.66		125.00	1,246.66

SEGUNDO TRIMESTRE:

BASE GRABABLE	IMPUESTO	(-) SUBSIDIO	(*) IMPUESTO MARGINAL (-) SUBSIDIO	(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	(=) IMPUESTO CAUSADO	(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	(-) RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES	(*) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (A FAVOR)
Límite inferior 36,728.13	Cuota fija 6,233.46	Subsidio 3,116.64	Subsidio 3,116.64					
Excedente 334.37	Impuesto Marginal (33 % s/cedentes) 110.34	40 % s/impuesto marginal 44.14	40 % s/impuesto marginal 44.14					
Base Gravable 36,562.50	Impuesto Total 6,343.80	Total 3,160.78	Total 3,160.78	312.66	2,870.37	1,246.66	118.75	1,504.95

TERCER TRIMESTRE:

BASE GRABABLE	IMPUESTO	(-) SUBSIDIO	(*) IMPUESTO MARGINAL (-) SUBSIDIO	(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	(=) IMPUESTO CAUSADO	(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	(-) RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES	(*) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (A FAVOR)
Límite inferior 54,342.19	Cuota fija 9,350.19	Subsidio 4,674.96	Subsidio 4,674.96					
Excedente 1,345.31	Impuesto Marginal (33 % s/cedentes) 443.95	40 % s/impuesto marginal 177.58	40 % s/impuesto marginal 177.58					
Base Gravable 55,687.50	Impuesto Total 9,794.14	Total 4,852.54	Total 4,852.54	339.27	4,602.33	2,751.62	177.50	1,723.22

CUARTO TRIMESTRE:

BASE GRABABLE	IMPUESTO	(-) SUBSIDIO	(*) IMPUESTO MARGINAL (-) SUBSIDIO	(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	(=) IMPUESTO CAUSADO	(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	(-) RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES	(*) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (A FAVOR)
Límite inferior 72,456.25	Cuota fija 12,466.92	Subsidio 6,233.28	Subsidio 6,233.28					
Excedente 2,543.75	Impuesto Marginal (33 % s/cedentes) 839.44	40 % s/impuesto marginal 335.78	40 % s/impuesto marginal 335.78					
Base Gravable 75,000.00	Impuesto Total 13,306.36	Total 6,569.06	Total 6,569.06	339.27	6,398.03	4,474.83	128.75	1,794.45

Tarifa aplicable para el cálculo del primer pago provisional del Impuesto Sobre la Renta.
(artículo 80)

Límite Inferior S	Límite Superior S	Cuota Fija S	Porcentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	872.55	-	3.00
872.56	7,405.80	26.19	10.00
7,405.81	13,015.05	679.47	17.00
13,015.06	15,129.48	1,633.08	25.00
15,129.49	18,114.06	2,161.62	32.00
18,114.07	36,533.49	3,116.73	33.00
36,533.50	57,581.82	9,195.12	34.00
57,581.83	En adelante	16,351.50	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del impuesto.
(artículo 80.-A)

Límite Inferior S	Límite Superior S	Cuota Fija S	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	872.55	-	50.00
872.56	7,405.80	13.05	50.00
7,405.81	13,015.05	339.75	50.00
13,015.06	15,129.48	816.48	50.00
15,129.49	18,114.06	1,080.87	50.00
18,114.07	36,533.49	1,558.32	40.00
36,533.50	57,581.82	3,989.67	30.00
57,581.83	73,066.95	6,136.59	20.00
73,066.96	87,680.22	7,220.64	10.00
87,680.23	En adelante	7,732.05	-

Tarifa aplicable para el cálculo del segundo pago provisional del Impuesto Sobre la Renta.
(artículo 80)

Límite Inferior S	Límite Superior S	Cuota Fija S	Porcentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	1,745.10	-	3.00
1,745.11	14,811.60	52.38	10.00
14,811.61	26,030.10	1,358.94	17.00
26,030.11	30,258.96	3,266.16	25.00
30,258.97	36,228.12	4,323.24	32.00
36,228.13	73,066.98	6,233.46	33.00
73,066.99	115,163.64	18,390.24	34.00
115,163.65	En adelante	32,703.00	35.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del impuesto.
(artículo 80-A)**

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	1,745.10	-	50.00
1,745.11	14,811.60	26.10	50.00
14,811.61	26,030.10	679.50	50.00
26,030.11	30,258.96	1,632.96	50.00
30,258.97	36,228.12	2,161.74	50.00
36,228.13	73,066.98	3,116.64	40.00
73,066.99	115,163.64	7,979.34	30.00
115,163.65	146,133.90	12,273.18	20.00
146,133.91	175,360.44	14,441.28	10.00
175,360.45	En adelante	15,464.10	-

**Tarifa aplicable para el cálculo del tercer pago provisional del Impuesto Sobre la Renta.
(artículo 80). Tarifa estimada, debido a que aún no ha sido publicada en el Diario Oficial**

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre excedente del limite inferior %
0.01	2,617.65	-	3.00
2,617.66	22,217.40	78.57	10.00
22,217.41	39,045.15	2,038.41	17.00
39,045.16	45,388.44	4,899.24	25.00
45,388.45	54,342.18	6,484.86	32.00
54,342.19	109,600.47	9,350.19	33.00
109,600.48	172,745.46	27,585.36	34.00
172,745.47	En adelante	49,054.50	35.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del impuesto.
(artículo 80-A). Tabla estimada**

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	2,617.65	-	50.00
2,617.66	22,217.40	39.15	50.00
22,217.41	39,045.15	1,019.25	50.00
39,045.16	45,388.44	2,449.44	50.00
45,388.45	54,342.18	3,242.61	50.00
54,342.19	109,600.47	4,674.96	40.00
109,600.48	172,745.46	11,969.01	30.00
172,745.47	219,200.85	18,409.77	20.00
219,200.86	263,040.66	21,661.92	10.00
263,040.67	En adelante	23,196.15	-

*Tarifa aplicable para el cálculo del cuarto pago provisional del Impuesto Sobre la Renta.
(artículo 80). Tarifa estimada.*

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	3,490.20	-	3.00
3,490.21	29,623.20	104.76	10.00
29,623.21	52,060.20	2,717.88	17.00
52,060.21	60,517.92	6,532.32	25.00
60,517.93	72,456.24	8,646.48	32.00
72,456.25	146,133.96	12,466.92	33.00
146,133.97	230,327.28	36,780.48	34.00
230,327.29	En adelante	65,406.00	35.00

*Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del impuesto.
(artículo 80-A). Tabla estimada.*

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	3,490.20	-	50.00
3,490.21	29,623.20	52.20	50.00
29,623.21	52,060.20	1,359.00	50.00
52,060.21	60,517.92	3,265.92	50.00
60,517.93	72,456.24	4,323.48	50.00
72,456.25	146,133.96	6,233.28	40.00
146,133.97	230,327.28	15,958.68	30.00
230,327.29	292,267.80	24,546.36	20.00
292,267.81	350,720.88	28,882.56	10.00
350,720.89	En adelante	30,928.20	-

Créditos Generales para efectos del artículo 141-B

Créditos	De Enero a Junio	De Julio a Diciembre
I. Crédito General Diario	3.43	3.72
II. Crédito General Mensual	104.22	113.09
III. Crédito General Trimestral	312.66	339.27
IV. Crédito General Anual	1,121.22	1,121.22

4.2.2.6 DETERMINACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Ingresos Acumulables acumulados	18,750.00	36,562.50	55,687.50	75,000.00
(*) Tasa aplicable (34 %)	0.34	0.34	0.34	0.34
(-) Cantidad a comparar	6,375.00	12,431.25	18,933.75	25,500.00

Comparación de cifras de impuestos causados.

Periodo	Impuesto artículos 80, 80-A y 141-B	Menor que	Impuesto 34 %	(-) Cantidad Acreditable
1er. trimestre	1,371.66	<	6,375.00	0
2do. trimestre	2,870.37	<	12,431.25	0
3er. trimestre	4,602.33	<	18,933.75	0
4to. trimestre	6,398.03	<	25,500.00	0

La condición del acreditamiento no se cumple, entonces, el acreditamiento = 0; por lo tanto, el pago del impuesto en cada trimestre corresponderá al causado en base a los artículos 80, 80-A y 141-B.

4.2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

4.2.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS ENTRADAS DE RECURSOS

DATOS:

Ingresos propios de la actividad	1,027,500.00
Intereses bancarios cobrados, sin ajuste alguno	2,500.00
Ingresos por enajenación de bienes, no considerados como ingresos propios de la actividad	40,000.00
Aportaciones de capital que efectuó el contribuyente	612,000.00
Impuestos trasladados por el contribuyente	168,000.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones de mercancías	50,000.00

DESARROLLO:

Ingresos propios de la actividad	1,027,500.00
(+) Intereses cobrados	2,500.00
(+) Ingresos por enajenación de bienes	40,000.00
(+) Aportaciones de capital	612,000.00
(+) Impuestos trasladados	168,000.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones de mercancías	50,000.00
(=) Total de entradas de recursos	<u>1,900,000.00</u>

4.2.3.2 DETERMINACIÓN DE LAS SALIDAS DE RECURSOS**DATOS:**

Devoluciones recibidas sobre ventas	100,000.00
Descuentos y bonificaciones efectuadas sobre ventas	150,000.00
Adquisición de mercancías, de materia prima, productos semiterminados y productos terminados	500,000.00
Gastos	530,000.00
Adquisición de bienes de activo fijo	40,000.00
Intereses bancarios pagados, sin ajuste alguno	219,431.00
Pagos de contribuciones a cargo del contribuyente (excepto impuesto sobre la renta)	21,585.35
Impuestos trasladados al contribuyente	230,914.65
Pago de salarios por tres trabajadores de salario mínimo	33,069.00

DESARROLLO:

Devoluciones recibidas	100,000.00
(+) Descuentos y bonificaciones efectuadas	150,000.00
(+) Adquisición de mercancías	500,000.00
(+) Gastos	530,000.00
(+) Adquisición de bienes	40,000.00
(+) Intereses pagados	219,431.00
(+) Pago de contribuciones a cargo del contribuyente	21,585.35
(+) Impuestos trasladados al contribuyente	230,914.65
(+) Pago de salarios por tres trabajadores	33,069.00
(=) Total de salidas de recursos	<u>1,825,000.00</u>

4.2.3.3 DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO

DATOS:

Entradas de recursos	1,900,000.00
Salidas de recursos	1,825,000.00

DESARROLLO:

Entradas de recursos	1,900,000.00
(-) Salidas de recursos	<u>1,825,000.00</u>
(=) Ingresos Acumulables	<u>75,000.00</u>

COMENTARIO

Cabe señalar que el artículo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que cuando los contribuyentes realicen erogaciones superiores a los ingresos la diferencia resultante serán otros ingresos, siempre y cuando el contribuyente no haya podido justificar la discrepancia.

4.2.3.4 DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE SUJETO A IMPUESTO SOBRE LA RENTA CUANDO EL CAPITAL DE APORTACIÓN ES MENOR

Determinación del ingreso acumulable

Capital Contable Actualizado a la fecha de terminación del ejercicio	3,804,890.00
(-) Saldo de la Cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio	<u>3,668,640.00</u>
(-) Resultado	<u>136,250.00</u>

Entonces:

Capital contable actualizado	mayor que	Saldo de la cuenta de capital de aportación
3,804,890.00	>	3,668,640.00

Por lo tanto:

Al ser mayor el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta se calculará sobre el total de ingreso acumulable obtenido previamente.

Ingreso Acumulable sujeto al Impuesto Sobre la Renta = 75,000.00

COMENTARIO

En el caso de que el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, el resultado de dicha diferencia se disminuirá del ingreso acumulable, y el resultado será la base para el impuesto sobre la renta.

Al ejercer la opción de comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio, contra el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del mismo, se produce una disminución del ingreso acumulable previamente determinado por el efecto de resta a las entradas las salidas de recursos.

Dicha disminución se origina al considerar que se ha dado una disminución del capital inicial, lo que puede interpretarse como una pérdida en el período que se compara, misma que resulta disminuible del ingreso acumulable. Desafortunadamente, esta opción no tiene efecto en los pagos provisionales que podrán resultar en exceso del impuesto sobre la renta.

En el caso de que el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio y el resultado de dicha diferencia sea mayor que el ingreso acumulable, esto origina que no exista ingreso acumulable sujeto al impuesto sobre la renta.

En este caso se muestra el efecto de anular el ingreso acumulable determinado por diferencia de entradas menos salidas de recursos, ya que al ejercer la opción de comparar los capitales, la diferencia implica que el capital inicial se haya visto reducido por el efecto de pérdidas en una cantidad mayor que el ingreso acumulable, por lo que éste se ve neutralizado.

4.2.3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO
(TABLAS DEL ARTICULO 141, 141-A Y 141-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

BASE GRAVABLE	IMPUESTO (-)	SUBSIDIO	(*) IMPUESTO MARGINAL (-) SUBSIDIO (-)	CRÉDITO GENERAL ANUAL	(*) IMPUESTO CAUSADO	(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	(-) RETENCIÓN DE ISR POR INTERESES	(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O (A FAVOR)
Límite inferior	64,957.03		5,588.16					
Excedente	10,042.97	Subsidio 40 % w/impuesto marginal	1,325.67					
Base Gravable	75,000.00	Impuesto Total	6,913.83	1,121.22	6,455.75	6,369.28	500.00	313.53

*Tarifa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta Anual
(artículo 141). Tarifa estimada, debido a que aún no se publica en el Diario Oficial*

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	3,129.00	-	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	46,671.96	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	5,856.24	25.00
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	En adelante	58,636.56	35.00

*Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del impuesto.
(artículo 141-A). Tabla estimada.*

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	3,129.00	-	50.00
3,129.01	26,557.26	46.86	50.00
26,557.27	46,671.96	1,218.36	50.00
46,671.97	54,254.34	2,927.94	50.00
54,254.35	64,957.02	3,876.06	50.00
64,957.03	131,009.22	5,588.16	40.00
131,009.23	206,488.62	14,307.00	30.00
206,488.63	262,018.26	22,005.90	20.00
262,018.27	314,421.54	25,893.18	10.00
314,421.55	En adelante	27,727.14	-

Créditos Generales para efectos del artículo 141-B

Créditos	De Enero a Junio	De Julio a Diciembre
I. Crédito General Diario	3.43	3.72
II. Crédito General Mensual	104.22	113.09
III. Crédito General Trimestral	312.66	339.27
IV. Crédito General Anual	1,121.22	1,121.22

4.2.3.6 DETERMINACIÓN DEL ACREDITAMIENTO

Ingresos Acumulables	75,000.00
(*) Tasa aplicable (34 %)	<u>0.34</u>
(=) Cantidad a comparar	<u>25,500.00</u>

Comparación de cifras.

Periodo	Impuesto artículos 141, 141-A y 141-B	Menor que	Impuesto 34 %	(-) Cantidad Acreditable
Anual	6,455.75	<	25,500.00	0

La condición del acreditamiento no se cumple, por lo tanto, no hay acreditamiento.

4.2.4 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL PENDIENTE DE GRAVAMEN O DE LA PÉRDIDA FISCAL

Actualización del Capital de Aportación:

FA = Factor de Actualización.

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor.

$$FA = \frac{\text{INPC diciembre 1998, proyectado}}{\text{INPC enero de 1998}} = \frac{270.8618}{236.931} = 1.1432$$

Nota: Se utilizó el INPC de enero de 1998, ya que el contribuyente inició operaciones en enero de 1998.

Cuenta de Capital de aportación al inicio del ejercicio	3,668,640.00
(*) Factor de Actualización	<u>1.1432</u>
(=) Cuenta de Capital de Aportación Actualizada al 31 dic 98	<u>4,193,989.25</u>

Cálculo de la Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen:

DATOS:

Capital contable actualizado, expresado en el estado financiero al 31 de diciembre de 1998	3,804,890.00
Provisiones no deducibles, pendientes de pago al 31 de diciembre de 1998	55,830.00
Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado al 31 de diciembre de 1998	4,193,989.25
Saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar de las inversiones que se tengan al 31 de diciembre de 1998	373,643.00
Incremento en inventarios en el periodo comprendido entre la fecha de incorporación al régimen simplificado y el 31 de diciembre de 1998	61,250.00

DESARROLLO:

1ro. Determinación del capital contable actualizado adicionado:

Capital contable actualizado	3,804,890.00
(+) Provisiones no deducibles	55,830.00
(-) Capital Contable Actualizado Adicionado	<u>3,860,720.00</u>

2do. Determinación del capital de aportación actualizado adicionado:

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado	4,193,989.25
(+) Saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar	373,643.00
(+) Incremento en inventarios entre la fecha de incorporación al régimen simplificado y el 31 diciembre 1998	61,250.00
(-) Capital de Aportación Actualizado Adicionado	<u>4,628,882.25</u>

3ro. Determinación del saldo inicial de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen:

Capital contable actualizado adicionado	3,860,720.00
(-) Capital de aportación actualizado adicionado	<u>4,628,882.25</u>
(=) Saldo Inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Pendiente de Gravamen o (Pérdida Fiscal)	<u>- 768,162.25</u>

4.2.5 CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) se determina de la siguiente manera:

Entradas	1,900,000.00
(-) Salidas	<u>1,825,000.00</u>
(=) Ingresos Acumulables (Base Gravable)	75,000.00
(*) Porcentaje de la Participación (10 %)	<u>0.10</u>
(-) Total de la PTU	<u><u>7,500.00</u></u>

4.2.6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

4.2.6.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Cálculo de los Promedios:

A) Promedios de Activos Fijos, Gastos y Cargos diferidos:

	<i>Mobiliario y equipo</i>	<i>Equipo de Transporte</i>
Monto Original de la Inversión	308,670.00	124,800.00
(+) Factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos	0.9750	0.9375
(=) Saldo Promedio del Activo	<u>300,953.25</u>	<u>117,000.00</u>

Saldo promedio de Mobiliario y Equipo	300,953.25
(+) Saldo promedio de Equipo de transporte	<u>117,000.00</u>
(=) Saldo Promedio de los Activos	<u>417,953.25</u>

Nota: Los factores fueron publicados en el Anexo 9 de la 4ta. Modificación a la Resolución Miscelánea para 1998, publicado en el Diario Oficial del 7 de agosto de 1998.

B) Saldo promedio de Inventarios:

Inventario Inicial	1,392,300.00
(+) Inventario Final	1,453,550.00
(=) Resultado	2,845,850.00
(/) Dos	<u>2.00</u>
(=) Saldo Promedio de Inventarios	<u>1,422,925.00</u>

Determinación del Valor de los Activos.

Saldo Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	417,953.25
(+) Saldo Promedio de Inventarios	<u>1,422,925.00</u>
(=) Valor del Activo en el ejercicio	<u>1,840,878.25</u>

4.2.6.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Cálculo del Impuesto al Activo Anual.

Valor del Activo en el ejercicio	1,840,878.25
(-) 15 salarios mínimos generales elevados al año (30.2 x 15 x 365)	<u>165,345.00</u>
(=) Base Gravable	1,675,533.25
(*) Tasa del 1.8 %	<u>0.018</u>
(=) Impuesto al Activo a Cargo	<u>30,159.60</u>

4.2.7 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.2.7.1 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

DATOS:

Las operaciones gravadas para el Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

De las Entradas:	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIME:
Ingresos propios de la actividad	256,875.00	244,031.25	262,012.50	264,581
Intereses cobrados, sin ajuste alguno	625.00	593.75	637.50	643
Ingresos por enajenación de bienes, no considerados como ingresos propios de la actividad	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones de mercancías	12,500.00	11,875.00	12,750.00	12,875
Valor de las Entradas	280,000.00	266,000.00	285,600.00	288,400
De las Salidas:				
Devoluciones recibidas sobre ventas	25,000.00	23,750.00	25,500.00	25,750
Descuentos y bonificaciones efectuadas sobre ventas	37,500.00	35,625.00	38,250.00	38,625
Adquisición de mercancías, de materia prima, productos semiterminados y productos terminados	125,000.00	118,750.00	127,500.00	128,750
Gastos	132,500.00	125,875.00	135,150.00	136,475
Adquisición de bienes	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300
Intereses pagados, sin ajuste alguno	54,857.75	52,114.86	55,954.91	56,500
Valor de las Salidas	384,857.75	365,614.86	392,554.91	396,400

DESARROLLO:

Periodo	Valor de las Actividades Cobradas	Impuesto Traslado	Valor de las Actividades Pagadas	Impuesto Acreditado	Impuesto a cargo o (a favor)	Pago Provisional
1er. Trimestre	280,000.00	42,000.00	384,857.75	57,728.66	- 15,728.66	0
2do. Trimestre	266,000.00	39,900.00	365,614.86	54,842.23	- 14,942.23	0
3er. Trimestre	285,600.00	42,840.00	392,554.91	58,883.24	- 16,043.24	0
4to. Trimestre	288,400.00	43,260.00	396,403.48	59,460.52	- 16,200.52	0
Total	1,120,000.00	168,000.00	1,539,431.00	230,914.65	- 62,914.65	0

4.2.7.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

DATOS:

Las operaciones gravadas para el Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

De las Entradas:	ANUAL
Ingresos propios de la actividad	1,027,500.00
Intereses cobrados, sin ajuste alguno	2,500.00
Ingresos por enajenación de bienes, no considerados como ingresos propios de la actividad	40,000.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones de mercancías	<u>50,000.00</u>
Valor de las Entradas	<u>1,120,000.00</u>
De las Salidas:	
Devoluciones recibidas sobre ventas	100,000.00
Descuentos y bonificaciones efectuadas sobre ventas	150,000.00
Adquisición de mercancías, de materia prima, productos semiterminados y productos terminados	500,000.00
Gastos	530,000.00
Adquisición de bienes	40,000.00
Intereses pagados, sin ajuste alguno	<u>219,431.00</u>
Valor de las Salidas	<u>1,539,431.00</u>

DESARROLLO:

Periodo	Valor de las Actividades Cobradas	Impuesto Traslado	Valor de las Actividades Pagadas	Impuesto Acreditable	Impuesto a cargo o (a favor)	Pago Anual
Anual	1,120,000.00	168,000.00	1,539,431.00	230,914.65	62,914.65	0

4.3 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.3.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO TRIMESTRAL

DATOS:	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios:				
Ingresos propios de la actividad	256,875.00	244,031.25	262,012.50	264,581
Intereses cobrados sin ajuste alguno	625.00	593.75	637.50	643
Ingresos por enajenación de bienes	10,000.00	9,500.00	10,200.00	10,300
Total	267,500.00	254,125.00	272,850.00	275,525
Importe de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, en este caso es el área "A" (30.20 x 3 x días del periodo)	90 días 8,154.00	91 días 8,244.60	92 días 8,335.20	92 días 8,335
Tasa del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde	% 2.50	% 2.00	% 2.50	% 2.50

DESARROLLO:

Total de ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios	267,500.00	254,125.00	272,850.00	275,525
(-) Importe de 3 veces el salario mínimo general del área	8,154.00	8,244.60	8,335.20	8,335
(=) Base Gravable	259,346.00	245,880.40	264,514.80	267,189
(*) Tasa de impuesto que le corresponde 2.00 %	0.025	0.02	0.025	0.1
(-) Impuesto Sobre la Renta a cargo en el trimestre	6,483.65	4,917.61	6,612.87	6,675

4.3.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEMESTRAL

Cuando el contribuyente opera exclusivamente con el público en general, su impuesto se calcula semestralmente.

DATOS:	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE
Ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios:		
Ingresos propios de la actividad	500,906.25	526,593.75
Intereses cobrados sin ajuste alguno	1,218.75	1,281.25
Ingresos por enajenación de bienes	19,500.00	20,500.00
Total	521,625.00	548,375.00
Importe de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al semestre, en este caso es el área "A" (30.20 x 3 x días del periodo)	181 días 16,398.60	184 días 16,670.40
Tasa del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde	2.5%	2.5%

DESARROLLO:

1ER. SEMESTRE 2DO. SEMESTRE

Total de ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios	521,625.00	548,375.00
(-) Importe de 3 veces el salario mínimo general del área	16,398.60	16,670.40
(=) Base Gravable	505,226.40	531,704.60
(*) Tasa de impuesto que le corresponde 2.5 %	0.025	0.025
(=) Impuesto Sobre la Renta a cargo en el semestre	12,630.66	13,292.62

4.3.3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

Los contribuyentes que así lo deseen pueden presentar declaración anual, entendiéndose que una vez tomada la opción, adquieren el compromiso de seguir presentando declaración por 5 ejercicios, así como aquel en el que empezó a ejercer la opción.

DATOS:

Ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios:

Ingresos propios de la actividad	1,027,500.00
Intereses cobrados sin ajuste alguno	2,500.00
Ingresos por enajenación de bienes	40,000.00
Total	1,070,000.00

Importe de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en este caso es el área "A" (30.20 x 3 x 365 días)

33,069.00

Tasa del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde

% 2.50

DESARROLLO:

	<i>Con pagos provisionales trimestrales</i>	<i>Con pagos provisionales semestrales</i>
Total de ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios	1,070,000.00	1,070,000.00
(-) Importe de 3 veces el salario mínimo general del área	33,069.00	33,069.00
(=) Base Gravable	1,036,931.00	1,036,931.00
(*) Tasa de impuesto que le corresponde 2.5 %	0.025	0.025
(=) Impuesto Sobre la Renta a cargo en el ejercicio	25,923.28	25,923.28
(-) Pagos Provisionales	24,693.87	25,923.28
(=) Impuesto a cargo o (a favor)	1,229.40	-

Tabla aplicable para la determinación del Impuesto Anual

Límite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
750,000.01	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	En adelante	2.50

Tabla aplicable para la determinación del Impuesto Trimestral

Límite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.01	En adelante	2.50

Tabla aplicable para la determinación del Impuesto Semestral

Límite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	125,000.00	0.25
125,000.01	175,000.00	0.50
175,000.01	250,000.00	1.00
250,000.01	375,000.00	1.50
375,000.01	500,000.00	2.00
500,000.01	En adelante	2.50

4.3.4 CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) se determina de la siguiente manera:

Impuesto sobre la Renta a Cargo	25,923.28
(*) Factor	<u>2.94</u>
(=) Base Gravable	76,214.43
(*) Porcentaje de la Participación (10 %)	<u>0.10</u>
(=) Total de la PTU	<u>7,621.44</u>

4.3.5 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

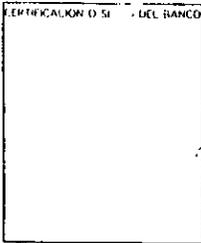
Para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, se consideraron las mismas cantidades gravadas que para el Régimen Simplificado, la mecánica del cálculo es la misma, por lo tanto, los cálculos resultarían iguales y las cédulas quedarían de la misma forma que en el otro régimen, tanto para los pagos provisionales como para el pago anual. A diferencia de que en este régimen los conceptos gravados no se denominan de entradas sino de Ingresos, y no de salidas sino de Adquisiciones, gastos e inversiones.

4.4 RESUMEN GENERAL DE PAGO DE IMPUESTOS

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRIMESTRAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEMESTRAL	TOTAL DE IMPUESTOS PAGADOS TRIMESTRAL Y SEMESTRAL
Régimen Simplificado	6,269.28	0.00		6,269.28
Régimen de Pequeños Contribuyentes (trimestral)	24,693.87	0.00		24,693.87
Régimen de Pequeños Contribuyentes (semestral)			0.00	25,923.28

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	TOTAL ANUAL
Régimen Simplificado	6,455.75	0.00	7,500.00	13,955.75
Régimen de Pequeños Contribuyentes (trimestral)	25,923.28	0.00	7,621.44	33,544.72
Régimen de Pequeños Contribuyentes (semestral)	25,923.28	0.00	7,621.44	33,544.72

DECLARACIONES
DE
RÉGIMEN SIMPLICADO



1PL1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA E FIRMETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 03 98

ZAVA600311HS4

12 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZAVALA VELAZQUEZ JOSE ANGEL

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001				073
	AJUSTE I.S.R.	130				
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544				
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		0		
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		0		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		1,247		
	AJUSTE	023				
	HONORARIOS	027				
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010				
	OTROS CONCEPTOS	021				
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013				
	RETENCIONES POR SALARIOS	026				
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061				
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031				
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070				
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		1,247		
	B. PARTE ACTUALIZADA	637				
	C. RECARGOS	352				
	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD					073
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C)+D					9702
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					896	
G. A CARGO					9703	
SALDO (E-F)					9704	
H. A FAVOR					9704	
I. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)					9705	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA					9706	
K. A CARGO					9706	
L. A FAVOR					9706	
M. A CARGO					9706	
TOTAL					9706	
N. A FAVOR					9706	
Q. CRÉDITO DIESEL					897	
P. OTROS ESTÍMULOS					942	
Q. A PAGAR (M-O-P)					700	
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS:						

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS
	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS				
INGRESOS DEL PERIODO	1000	280,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1050		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
A. IVA TRASLADADO DEL PERIODO	3014	42,000	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	3018	57,729	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. IVA SALDO A FAVOR (R+S+T)	3000	15,729		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llevada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la tarjeta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. A su vez, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9737 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldos a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del ISR. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral B, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley de IA, utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y del pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del ISR retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que por los ingresos asimilados a salarios, se anotaron en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 096 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones. Cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y sílvico).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales u decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Cebalva	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tapachula	12 Centro del D.F.	30 Tuxtla	31 C.A.G. Jalisco	41 Tijuana	62 Colima	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	57 Piedras Negras	63 Guadalupe	78 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur (Tehuacan)	79 Oaxaca
05 Pachuca	15 Huixtla	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Juchitán	73 Cancún
03 Morelia	16 Toluca	25 Coahuila	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Tlaxiaco		24 Jalapa	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo			
			34 Toluca	50 Nogales			



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. SAT-05001
DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-55 CON 15 LINEAS FAX 588-12-76



6P1A989

282

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

12 A.L.R.

ZAVA600311HS4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 98 12 98

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ZAVALA VELAZQUEZ JOSE ANGEL

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:		DECLARACIÓN		COMPLEMENTARIA		MARQUE 'X' EN LOS AÑOS QUE PRESENTA							
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA		N		NUMERO		1	2	3	4	4BIS	5	6	
E = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR OBTENER						A							
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO													
CANTIDAD A PAGAR	A I.S.R.	845	0	L	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886							
	B IA	548	0		A CARGO	9703						0	
	C IYA	456	0	J	SALDO (N-1)								
						A FAVOR	9704						
	D SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	1701	0		I.S.R.	720							
	E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	617			IYA	813							
	F RECARGOS	302			K	CANTIDAD A COMPENSAR	IA	882					
	G MULTA CORRECCIÓN	194				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944						
	H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	5722	0	L	DIFERENCIA CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (J-K)	9705							
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				M	CRÉDITO DIESEL	997						
	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)				N	OTROS ESTÍMULOS	942						
9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 <input checked="" type="checkbox"/> DEVOLUCIÓN 2					IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:				Q	NETO A CARGO	9712						0	
NOMBRE DEL BANCO					SÍ PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713						PARCIALIDADES	
Nº DE SUCURSAL					P	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715						
CLAVE DE BANCO					Q	DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	878						
Nº DE CUENTA					R	CANTIDAD A PAGAR	160					0	

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE	TREBOL	NÚMERO DE LETRA EXTERIOR	945	NÚMERO DE LETRA INTERIOR	
COLONIA	FRESNO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	CUAUHTEMOC	CÓDIGO POSTAL	05200
LOCALIDAD	DISTRITO FEDERAL	ENTRADA FEDERATIVA	MEXICO, D.F.		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (11)	1975	1,900,000	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1029-1030-1031-1031-1007-1032)	1005	6,456
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN (C - H) DE ESTA PÁGINA)	1001	75,000	RETENCIONES (TOTAL PÁG. 22)	1021	
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN D PÁG. 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	6,269
BASE DEL IMPUESTO (1901-1902)	1028	75,000	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (O DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL RENGLÓN 1029	1027	14,491	OTROS (5)	1022	500
SUBSIDIO ART. 141-A	1026	6,914	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1015	
REDUCCIONES (2)	1029		A FAVOR	1016	
CREDITO GENERAL (3)	1030	1,121	A CARGO (8)	1017	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (1)	1018	313
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1001		A FAVOR	1018	
A CARGO (P. PÁG. 11)			A CARGO (8)	1017	
A FAVOR (O. PÁG. 11)			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	313

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (3)	9520	75,000	G. REMANENTE (E - F)	9526	75,000
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR APRENDAMIENTO (PÁG. 7, RENGLÓN 1555)			H. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG. 11, RENGLÓN 6)		
C. REMANENTE DE (A - B)	9522	75,000	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (D + H)		75,000
D. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 9, RENGLÓN 1730)			PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C - D)	9524	75,000	J. CAPITALIZ. (PÁG. 9, RENGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, RENGLÓN 1745)			K. CAPITALIZ. VI (PÁG. 11, RENGLÓN 1960)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS	TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO	
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9542	9542	9542	
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1008 DE ESTA PÁGINA)				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (4 POR N)	9545			
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6 LISR (EL MENOR DE O P)				
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548			

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5: RENGLONES 1781-1800 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1831 DE LA PÁGINA 8, RENGLONES 1791-1792-1793 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 1729-1748-1753 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN A (2) CUENDE APLICAR LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S.M.G. (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 1717 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 8 (5) POR EJEMPLO: CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CREDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC. (6) INCLUYE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1845 DE LA CARÁTULA (7) (1028-1029-1030-1031-1032-1033) (8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5: RENGLONES 1778-1801 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1854 DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN 1731 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 1729-1751-1754 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN F (9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE ESTA PÁGINA: RENGLÓN 1001 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 1797 DE LA PÁGINA 8, RENGLONES 1732 Y 1733



1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPTE POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1- 2053) 1998

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)				15 R ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)				DIFFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2042-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)	1,840,878				30,160
15 VECES EL 50% DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	165,345			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL 15 R	2043
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2055	1,675,533			IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 2044
IMPUESTO DETERMINADO	30,160			A FAVOR 2045	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A				NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO				SALDO A FAVOR DEL 15 R ACREDITADO CONTRA 1-A (REGLÓN 1819 PAG. 2)	
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL 1-A				NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037a 2038 - (2039-2052))	30,160				0

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	2056	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	1,120,000	PAGOS EN AJUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	168,000	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	230,915	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3936
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950
NETO (7+8-9)	62,915	A FAVOR 3951	
PAGOS PROVISIONALES		NETO	A CARGO (10) 3952
			A FAVOR 3953
			62,915

(1) AMOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2056 Y 2058 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBE SE APTARISE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO, TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES A TRES EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE REGLÓN.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 549 DE LA CARÁTULA.
 (5) MONTO ACTUALIZADO.
 (6) AMOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 5, REGLONES 3697-3698
 B) DE LA PÁGINA 7, REGLONES 3831-3834
 C) DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3783-3791
 D) DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3807-3828-3791-3794
 E) DE LA PÁGINA 20, REGLONES 3557-3558
 (7) AMOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3876
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3814 + 3821
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3302
 (8) AMOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 3700
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3878
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLÓN 3818
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3303
 (9) NO SE INCLUYA CANTIDAD ALZADA CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 554 DE LA CARÁTULA.

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contenga la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

618 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

844 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO
A.L.R.'s DE:

- 01 CELAYA
- 02 IRAPUATO
- 03 LEÓN
- 04 OJERETARIO
- 05 PACHUCA
- 06 MORELIA
- 08 URUAPAN
- 09 SAN LUIS POTOSÍ
- A.R.R. METROPOLITANA
A.L.R.'s DE:
- 11 NORTE DEL D.F.
- 12 CENTRO DEL D.F.
- 13 SUR DEL D.F.
- 14 ORIENTE DEL D.F.
- 15 NAUCALPAN
- 16 TOLUCA

A.R.R. DE GOLFO PACÍFICO
A.L.R.'s DE:

- 27 ACAPULCO
- 30 IGUALA
- 28 CUERNAVACA
- 21 PUEBLA
- 22 TLAXCALA
- 26 COATZACOALCOS
- 24 XALAPA
- 25 VERACRUZ
- 29 CORDOBA
- A.R.R. NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:
- 36 MONTERREY
- 31 CO. GUADALUPE
- 35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
- 32 REYNOSA
- 39 CO. VICTORIA
- 38 MATAMOROS
- 37 NUEVO LAREDO
- 33 TAMPICO
- 34 TUXPÁN

A.R.R. DEL NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

- 42 MEXICALI
- 41 TULAMÁ
- 47 ENSENADA
- 43 LA PAZ
- 44 OJIKKAN
- 48 LOS MOCHIS
- 49 MAZATLÁN
- 45 CO. OREGÓN
- 46 HERMOSILLO
- 50 MOGALES
- A.R.R. DEL NORTE CENTRO
A.L.R.'s DE:
- 52 SALTILLO
- 57 PIEDRAS NEGRAS
- 51 TORREÓN
- 53 CO. JUÁREZ
- 54 CHIHUAHUA
- 55 DURANGO
- 56 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

- 61 AGUASCALIENTES
- 62 COLIMA
- 63 GUADALAJARA
- 66 GUADALAJARA SUR (TUAQUEPACQUE)
- 67 ZAPOTÁN
- 65 CO. GUZMÁN
- 68 PUERTO VALLARTA
- 64 TEPIC

A.R.R. DEL SUR
A.L.R.'s DE:

- 72 CAMPECHE
- 76 TUTTILA GUTIERREZ
- 78 TAPACHULA
- 71 OAXACA
- 73 CANCÚN
- 77 CHETUMAL
- 74 VILLA HERMOSA
- 75 MÉRIDA



ANEXO 5
ACTIVIDADES EMPRESARIALES
(RÉGIMEN SIMPLIFICADO)

ZAVA600311HS4

6P20A98A

301

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASEN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA S.H.C.P. ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.	A. ENTRADAS (1) (REGLÓN 1325 PÁG. 21)	1,900,000	
	B. SALIDAS (REGLÓN 1332 PÁG. 21)	1,825,000	
	C. INGRESO ACUMULABLE (A-B)	75,000	
	D. DISMINUCIÓN DE S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS, ARTESANALES Y PESQUERAS		
	E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL (LEY 119-S)		
	F. INGRESOS QUE SE ACUMULAN A OTROS INGRESOS DEL TÍTULO IV (2) (C-D-E)	75,000	
	G. IMPUESTO ACREDITABLE	6,269	
	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS, INDIQUE:	Nº DE TRABAJADORES	3
	IMPORTE DISTRIBUIDO		0
	2 RETENCIONES I.S.R.		
CONCEPTOS	IMPORTE PAGADO (3)	RETENCIONES I.S.R.	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020	7021	
REMUNERACIONES TOTALES (4)	7830	7021	
OTROS PAGOS	7060	7061	
3 IMPUESTO AL ACTIVO			
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2301	1,840,878	
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2302		
VALOR DEL ACTIVO (5) (2301-2302)	2303	1,840,878	
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	3557	
	15 %	3552	1,120,000
	3953 %	3553	
	EXPORTACIÓN	3554	
	0 %	3555	
	OTROS	3555	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (6)	3556	1,120,000	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	3302	168,000	
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	3303	230,915	

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 (2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 8530 DE LA PÁGINA 2
 (3) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO.
 (4) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS, CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL I.S.R.
 (5) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN C DE LA PÁGINA 3.
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3500 DE LA PÁGINA 3.
 (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3814 DE LA PÁGINA 3.
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3818 DE LA PÁGINA 3.

1		ENTRADAS	SALIDAS		
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1320	1,027,500	ADQUISICIÓN DE BIENES	1326	40,000
INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1321	40,000	DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	1327	
RETROS DE CUENTAS BANCARIAS	1322		ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1328	
APORTACIONES DE CAPITAL	1323	612,000	OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 119-E	1329	1,785,000
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	1324	220,500	RETROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (2)	1330	
TOTAL (1)	1325	1,900,000	CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMPROBACION OTORGADAS A SECCORES	1331	
			TOTAL (3)	1332	1,825,000

2		CAPITAL EN EL EJERCICIO			
MONTO TOTAL DE ACTIVOS O BIENES	1390	3,804,890	CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	1393	3,668,640
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	1391		APORTACIONES REALIZADAS	1394	612,000
CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO (1390-1391)	1392	3,804,890	REDUCCIONES EFECTUADAS	1395	
			SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIONES DETERMINADO CONFORME AL ART. 119-J FRACCIÓN II LISR	1396	4,193,989

3		RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL DIA 31 MES 12 AÑO 98		
		MOBILIARIO	8401	268,670
		MOBILIARIA	8402	
		HERRAMIENTA	8403	
		EQUIPO DE TRANSPORTE	8404	164,800
		TERRENOS	8405	
		CONSTRUCCIONES	8406	
		MERCANCIAS	8407	1,453,550
		CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	8408	1,917,870
		OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	8409	
		MONTO TOTAL DE BIENES (SUME LOS CONCEPTOS 8401 AL 8409)	8410	3,804,890
		MONTO TOTAL DE DEUDAS	8411	
		No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	8144	

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 20
(2) EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 142-B DEL REGLAMENTO DEL L.S.R.
(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 20

DECLARACIÓN DEL
RÉGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



LPLA984

224

1

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 03 98

ZAVA600311HS4

12

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZAVALA VELAZQUEZ JOSE ANGEL

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACION N		NÚMERO DE COMPLEMENTARIA		
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 9 D	9702	6,484
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	G. A CARGO	9703	6,484
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545	0	SALDO (E-F)		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	6,484	H. A FAVOR	9704	
	AJUSTE	023		CANTIDAD I.S.R.	720	
	HONORARIOS	027		A I.V.A.	818	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I.A.	882	
	OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO	9706
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		L. A FAVOR	9707	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO	9708	6,484
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		N. A FAVOR	9709	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	6,484	TOTAL		
	B. PARTE ACTUALIZADA	607		Q. CRÉDITO DIESEL	897	
	C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTÍMULOS	942	
				Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	6,484
				NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS					
INGRESOS DEL PERIODO	1980	280,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4501	
ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1981		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4502	
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014	42,000	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4503	
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	57,729	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4504	
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4505	
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R.(S+T)	3600	15,729			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "Código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que los centavos de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y los centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha liquidación y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del ISR. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (ISR.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste ISR. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solícito pago en parcialidades únicamente se anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se lo entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del ISR retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y agrícola).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tapachula	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	58 Negras	63 Guadaluajara	78 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadaluajara Sur	79 Oaxaca
05 Pachuca	15 Huacalpan	22 Tlaxcala	33 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 (Tlaxcala) Cuernavaca	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	25 Coahuacuilco	38 Matamoros	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Coahuila	73 Cancún
08 Uruapan		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		29 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	34 Tuxtla	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. SAT-05001
DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C. P. 06720 TEL. 578-59-85 CON 15 LINEAS FAX: 588-12-76

DECLARACIONES
DE
RÉGIMEN SIMPLICADO

IDENTIFICACION O NOMBRE DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CUENTO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 03 98

ZAVA600311HS4

12
ALD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ZAVALA VELAZQUEZ JOSE ANGEL

N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA		
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) o D	9702	1,247
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	G. A CARGO	9703	1,247
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545	0	H. A FAVOR	9704	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	1,247	I. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	
	AJUSTE	023		J. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706	
	HONORARIOS	027		K. A CARGO	9707	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		L. A FAVOR	9708	
	OTROS CONCEPTOS	021		M. A CARGO	9709	1,247
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		N. A FAVOR	9710	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		O. CRÉDITO DIESEL	897	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P. OTROS ESTÁBULOS	942	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-F)	700	1,247
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS:		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9901	1,247			
	B. PARTE ACTUALIZADA	637				
	C. RECARGOS	362				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		DATOS INFORMATIVOS	
INGRESOS DEL PERIODO	1050	280,000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO 4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR 4902
A. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	2014	42,000	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V.-W.) 4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	2018	57,729	Y. EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S. 4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	0817		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S. 4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3000	15,729	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un blanco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de autorización que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, flujos o mos períodos.
- Para efectuar su pago en person, el monto se redondeará para que las centavadas de 1 a 50 centavos se añadan a la unidad del peso inmediata anterior y las centavadas de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 11190.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9705, "A. CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9717 "A. FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que el éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Se es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y no el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 025 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones sucesivas.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DE SEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y agrícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Toluca	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tlaxita
03 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	53 Toluca	63 Guadalupe	78 Tlaxcala
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur (Tlaxcala)	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Toluca	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zapopan	73 Cancún
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	68 Durango	74 Villahermosa
07 Morelia		25 Veracruz	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Uruapan		29 Córdoba	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Oregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
09 San Luis Potosí			33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Toluca	50 Nogales			



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. SAT-05001 DR. LA VISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO D.F. C.P. 06720 TEL. 578-59-55 CON 15 LINEAS FAX: 588-12-76

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

6P1A989

282

6

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

12
A.L.R.

ZAVA600311HS4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ZAVALA VELAZQUEZ JOSE ANGEL

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:		DECLARACIÓN		COMPLEMENTARIA	MARQUE 'X' EN LOS AÑOS QUE PRESENTA							
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA		N		NUMERO	1	2	3	4	4BIS	5	6	
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR OBTENER					A							
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO												
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	045	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	996							
	B. IA	548	0	A CARGO	9703						0	
	C. IVA	456	0	J. SALDO (H - I)								
	D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	0	A FAVOR	9704							
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		I.S.R.	720							
	F. RECARGOS	302		IVA	818							
	G. MULTA CORRECCIÓN	194		K. CANTIDAD A COMPENSAR								
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	0	IA	882							
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		344					
	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)				M. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (A - K)		9705					
9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/>				N. CRÉDITO DIESEL		997						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES LA VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:				O. OTROS ESTÍMULOS		912						
NOMBRE DEL BANCO				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		9711						
NO. DE SUJURSAL				Q. NETO A CARGO		9712					0	
CLAVE DE BANCO				R. SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS		9713					PARCIALIDADES	
NO. DE CUENTA				P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		9715						
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS				Q. DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		876						
				O. CANTIDAD A PAGAR		100					0	

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **TREBOL** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **945** NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **FRESNO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **CUAUHTEMOC** CÓDIGO POSTAL **05200**

LOCALIDAD **DISTRITO FEDERAL** ENTIDAD FEDERATIVA **MEXICO, D.F.**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (11)	1925	1,900,000	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028+1029-1031+1031-1032)	1009	6,456
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN (11-G) DE ESTA PÁGINA)	1901	75,000	RETENCIONES (TOTAL PAG 23)	1021	
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN O PÁG. 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	6,269
BASE DEL IMPUESTO (1901-1902)	1020	75,000	ISR ACREDITABLE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (D DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL RENGLÓN 1025	1027	14,491	OTROS (5)	1022	500
SUBSIDIO ART. 141-A	1028	6,914	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO (1015)	
REDUCCIONES (2)	1029		A FAVOR (1016)		
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	1,121	A CARGO (6)	1017	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		A FAVOR (1018)		313
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1001		IMPUESTO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	1015	
A FAVOR (D PAG 13)	1032		NETO A FAVOR (1015-1018)	1020	313

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A INGRESOS ACUMULABLES (5)	9520	75,000	G. REMANENTE (E-F)	9526	75,000
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR APRENDAMIENTO (PAG 7, RENGLÓN 1555)			H. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11, RENGLÓN 6)		
C REMANENTE DE (A-B)	9522	75,000	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (D-N)		75,000
D EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG 9, RENGLÓN 1730)			PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUYE LA ESTA DECLARACION		
E REMANENTE (C-D)	9524	75,000	A. POR ENAJENACION DE BIENES CAPITULO VI (PAG 9, RENGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGINA 10, RENGLÓN 1745)			K. CAPITULO VI (PAG 11, RENGLÓN 1667)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS		TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9542		9544	9542
M. PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545			
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9548			
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6 (ISR (EL MENOR DE O P))				
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-Q)	9546			

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5: RENGLONES 1781-1805 DE LA PAGINA 7, RENGLÓN 1851 DE LA PAGINA 9, RENGLONES 1781-1792-1793 DE LA PAGINA 10, RENGLONES 1728-1748-1753 DE LA PAGINA 20, RENGLÓN 6 DE LA PAGINA 6.

(2) CUANDO APLICACION LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1983 SE ANOTARA EL 50% S.M.C.

(4) INCLUDE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 1787 DE LA PAGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 6.

(5) PON EJEMPLO CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCION DE LA ADQUISICION DE DERECHOS, ETC.

(6) PASE ESTE REPORTE AL RENGLÓN 045 DE LA CARÁTULA.

(7) (1008-1021-1010-1012-1022-1015)

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5: RENGLONES 1778-1801 DE LA PAGINA 7, RENGLÓN 1731 DE LA PAGINA 9, RENGLONES 1728-1751-1754 DE LA PAGINA 10, RENGLÓN 7 DE LA PAGINA 20, RENGLÓN 6 DE LA PAGINA 6.

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE ESTA PAGINA: RENGLÓN 1001 DE LA PAGINA 5, RENGLÓN 1787 DE LA PAGINA 9, RENGLONES 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 10.



1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SÉÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053 1998

VALOR DEL ACTIVO			15-R ACREDITADO (7)	2041	
A. ARRENDAMIENTO (2048 PÁGINA 7)			DEFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	30,160
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL 15-R	2043	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)	1,840,878		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (10) (11) (12)	2044	
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL MÍNIMO	165,345		A CARGO	2045	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	1,675,533		A FAVOR	2046	
IMPUESTO DETERMINADO	30,160		A CARGO	2048	30,160
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A			NETO (2042-2043-2044)	2047	
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO			A FAVOR	2047	
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL 1-A			SALDO A FAVOR DEL 15-R ACREDITADO CONTRA 1-A (REGLÓN 1019 PAG. 2)		
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037-20 16 - (2039-2037))	30,160		NETO A CARGO (4)	2050	0

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO D.L.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	1,120,000	PAGOS EN AQUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	168,000	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	230,915	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (10) (11) (12)	3950
A CARGO		A FAVOR	3951
NETO (3934-3935-3930)	62,915	A CARGO (10)	3952
A FAVOR		A FAVOR	3954
PAGOS PROVISIONALES		NETO	
			62,915

(1) ANOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2056 Y 2058 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBE A NOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL 15-R ES MAYOR QUE EL 1-A, NO HARÁ MENCION ALGUNA EN ESTE REGLÓN.
 (4) FASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 540 DE LA CARÁTULA.
 (5) MONTO ACTUALIZADO.
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 8, REGLONES 3607-3609
 B) DE LA PÁGINA 9, REGLONES 3631-3636
 C) DE LA PÁGINA 10, REGLONES 3707-3709
 D) DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3807-3809-3707-3706
 E) DE LA PÁGINA 20, REGLONES 3557-3558
 (7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3511-3524
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3302
 (8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3700
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3678
 DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, REGLÓN 3519
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3303
 (9) NO SE INCLUYA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) FASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 458 DE LA CARÁTULA.

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APellido PATERNO

APellido MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO
A.L.R.'s DE:

- 01 CELAYA
- 07 TAPACHULA
- 02 LEÓN
- 04 QUERÉTARO
- 03 PACHUCA
- 03 MORELIA
- 08 URUAPAN
- 06 SAN LUIS POTOSÍ
- A.R.R. METROPOLITANA
A.L.R.'s DE:
- 11 NORTE DEL D.F.
- 12 CENTRO DEL D.F.
- 13 SUR DEL D.F.
- 14 ORIENTE DEL D.F.
- 15 NAUCALPAN
- 16 TOLUCA

A.R.R. DE GOLFO PACÍFICO
A.L.R.'s DE:

- 27 ACAPULCO
- 30 IGUALA
- 26 CUERNAVACA
- 21 PUEBLA
- 22 TLANCAYALA
- 26 COATEPEC
- 24 XALAPA
- 25 VERACRUZ
- 29 CORDOBA
- A.R.R. NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:
- 36 MONTERREY
- 31 CO. GUADALUPE
- 35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
- 32 REYNOSA
- 30 CO. VICTORIA
- 38 MATAMOROS
- 37 NUEVO LAREDO
- 33 TAMPICO
- 34 TUXPAN

A.R.R. DEL NORDESTE
A.L.R.'s DE:

- 42 MEXICALI
- 41 TULANÁ
- 47 ENSENADA
- 43 LA PAZ
- 44 COAHUILA
- 48 LOS MOCHIS
- 49 MAZATLÁN
- 45 CO. OREGÓN
- 46 HERMOSILLO
- 50 NOGALÉS
- A.R.R. DEL NORTE CENTRO
A.L.R.'s DE:
- 52 SALTILLO
- 57 PIEDRAS NEGRAS
- 51 TORREÓN
- 53 CO. JUÁREZ
- 54 CHIHUAHUA
- 55 DURANGO
- 56 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

- 61 AGUASCALIENTES
- 62 COLIMA
- 63 GUADALAJARA
- 66 GUADALAJARA SUR (TLAJEUQUILTE)
- 67 ZARAGOZA
- 65 CO. GUZMÁN
- 68 PUERTO VALLARTA
- 64 TEPIC
- A.R.R. DEL SUR
A.L.R.'s DE:
- 72 CAMPECHE
- 76 TUTTILA GUTIERREZ
- 78 TAPACHULA
- 71 QUINTANA ROO
- 73 CANCEL
- 71 CHIQUENÍTO
- 74 VILLA HERMOSA
- 75 MERIDA



CONCLUSIONES

Una vez finalizada nuestra Tesis, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

El Fisco Federal en su intento por ampliar la base de tributación, por emitir medidas tendientes a simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, colocar a los contribuyentes en un ambiente de mayor seguridad jurídica, impulsar el ahorro a largo plazo y combatir la informalidad y la evasión fiscal, se ha visto en la necesidad de implementar, reformar y adicionar disposiciones fiscales que le permitan cumplir con estos objetivos.

En concordancia con lo anterior, conforme al Decreto del 29 de diciembre de 1997, se realizaron modificaciones al Régimen Simplificado y se amplió el Régimen de Actividades con el Público en General, quedando el primero aplicable únicamente a los sectores agrícola, silvícola, ganadero, pesquero, de autotransporte de carga federal y de pasajeros, y el segundo, cambiando su nombre al de Régimen de Pequeños Contribuyentes, en el cual, se da la opción de tributar a los contribuyentes con actividades empresariales y que sus ingresos en el año anterior no hayan excedido de \$ 2,233,824 (límite vigente de enero a julio de 1998) o bien de \$ 2,423,922.00 a partir del 3 de julio de 1998.

Por lo que respecta al Régimen Simplificado, se creó en 1990 por la necesidad de hacer más fácil el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes de menor capacidad económica.

Es un régimen que está basado en el flujo de efectivo, ya que en primer término deben determinarse las entradas de recursos, posteriormente las salidas de recursos, y finalmente la diferencia entre ambos será el ingreso acumulable sujeto al Impuesto Sobre la Renta; los pagos de los impuestos son trimestrales, y la declaración anual se presentará en los meses de febrero a abril del siguiente año.

Respecto al problema que representa la creciente evasión del pago de impuestos por parte de las personas que llevan a cabo actividades como el comercio, o que tienen pequeños talleres y se dedican a la producción y comercialización de sus productos, y no cumplen con ninguna obligación de las establecidas en materia fiscal, el fisco implementó el Régimen de Pequeños Contribuyentes, del cual, podemos concluir lo siguiente:

Es un régimen que está basado en los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios. Para el cálculo de su impuesto, se ubican los ingresos en la tabla que le corresponda de acuerdo con el período de pago y se determina la tasa que le corresponde, posteriormente a los ingresos se les restarán los tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al número de días del período de que se trate, a este resultado se le aplicará la tasa ya antes determinada, y el resultado será el impuesto a cargo. La acumulación para el pago de los impuestos puede ser trimestral o semestral con pagos definitivos o no, esto dependerá directamente de si el contribuyente decide elegir la opción de realizar declaración anual, ya que de elegirla, en este caso,

se acumularán los ingresos anuales y se realizará el mismo mecanismo de cálculo antes mencionado, a excepción de que en esta opción si se podrán restar los pagos provisionales efectuados con anterioridad y que correspondan al mismo año.

Una de las ventajas que podemos ver en el Régimen de Pequeños Contribuyentes es que sólo se lleva un Libro de Ingresos y Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones del mes, esto es en el caso de los contribuyentes que expidan facturas, y un Registro de Ingresos Diarios para aquellos que sólo expidan notas de ventas; además no tienen la obligación de presentar Estados Financieros, lo que representa una contabilidad más sencilla para el contribuyente.

En relación con el Decreto del 29 de mayo de 1998, el cual se vuelve restrictivo para aquellas personas que obtengan sus ingresos por concepto de comisión, mediación, correduría, representación, consignación, distribución o espectáculos públicos, esta reforma es retroactiva al 1 de enero de 1998, situación que está en perjuicio de los comisionistas que habían adoptado el Régimen de Pequeños Contribuyentes antes de que existiera la restricción, por lo que consideramos que es inconstitucional la retroactividad de esta reforma en particular, ya que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna Ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por lo anterior, podemos decir que los contribuyentes que se encuentren en esta situación jurídica, pueden optar por ampararse, ya que se está violando una de las garantías individuales contenidas en nuestra Ley Suprema. Sin

embargo, para poder realizarlo, el contribuyente debe tomar en cuenta su problemática, sus características y su capacidad económica, así como también, considerar sus necesidades y que tan conveniente le resultaría fiscalmente.

Es conveniente hacer mención de que no existe una disposición que regule a los contribuyentes que decidan efectuar pagos definitivos o bien, pagos provisionales, en cuanto a dar a conocer a la autoridad la opción que han elegido, por lo que recomendamos que exista un control adecuado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacia los contribuyentes; es necesario que se establezca en la ley la obligación para los contribuyentes de dar a conocer la opción que han elegido.

Ahora bien, del caso práctico contenido en esta tesis, el impuesto anual de Régimen Simplificado resultó ser de \$ 6,455.75 y el de Régimen de Pequeños Contribuyentes resultó ser de 25,923.28, situación que consideramos injusta e inequitativa, al tomar en cuenta que para los contribuyentes que han sido obligados a salir de Régimen Simplificado para tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, su impuesto causado con el nuevo régimen se triplica, por lo que podemos recomendar que las tablas emitidas, en base a las cuales se calcula el impuesto, sean más congruentes con el impuesto que hubieran causado de continuar en Régimen Simplificado, con el fin de que no sea tan drástico el efecto financiero para el contribuyente; y considerando que si se quiere aumentar los impuestos generados por éstos, se deben incrementar paulatinamente y atendiendo a la situación económica del país.

Por otro lado, el Régimen de Pequeños Contribuyentes es conveniente para aquellas personas que dentro de sus operaciones tienen pocos gastos, o

bien, no pueden comprobarlos, puesto que se paga el impuesto sobre los ingresos, y no sobre las utilidades que le generen los ingresos.

También podemos observar que no existe equidad en cuanto al pago de Impuesto Sobre la Renta por los contribuyentes al ubicarse en diferentes áreas geográficas, ya que en el cálculo de la deducción de los tres salarios mínimos elevados al año, son diferentes salarios para cada área, en la zona A es de 30.20, en la zona B es de 28.00 y en la zona C es de 26.05, de lo que podemos ver que quienes ganan menos pagan más impuesto, los que pertenecen a la zona A pagan menos impuesto, ya que su salario mínimo es el más alto y por lo tanto tienen un mayor importe de deducción.

En referencia a la fracción III del artículo cuarto transitorio para 1998, los contribuyentes que hasta 1997 tributaron conforme a Régimen General de Actividades Empresariales de las personas físicas, deben seguir tributando conforme al mismo; por ende, aun si sus ingresos no exceden de los 2,423,922.00, les queda prohibido cambiarse al Régimen de Pequeños Contribuyentes, lo que consideramos injusto e inconstitucional, ya que la ley no se estaría aplicando a todos los contribuyentes que se encuentren en el supuesto jurídico, por igual.

De acuerdo con el artículo del párrafo anterior, en su fracción IV, los contribuyentes de Régimen Simplificado no estarán obligados a presentar aviso de aumento o disminución de actividades; sin embargo, si es recomendable que se realice para evitar problemas a futuro, y que den de baja su clave 155 para evitar que les sea requerida la declaración anual de 1998, puesto que en Régimen de Pequeños Contribuyentes la declaración anual es optativa.

Por otro lado, encontramos un inconveniente para los contribuyentes que realicen operaciones con las personas que pertenecen al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en cuanto a la adquisición de bienes o de prestación de servicios, ya que no podrán hacerlos deducibles hasta que los hayan pagado. Asimismo, no podrán acreditar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a dichos bienes o servicios en tanto los mismos no estén pagados. La deducción y el acreditamiento procederán al momento del pago, en el supuesto de que las erogaciones estén respaldadas por documentación que reúna requisitos fiscales, lo cual convierte al emisor de dichos comprobantes en contribuyente del Impuesto al Valor Agregado sin posibilidad de acreditamiento.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado acreditable en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, existe una gran deficiencia técnica, relativa no sólo al momento de acreditamiento, sino también a la viabilidad del mismo, ya que el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado especifica como requisito de los importes a acreditar que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades, considerando como estrictamente indispensable aquellos que son deducibles en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; como los contribuyentes de esta sección no tienen más deducción que tres salarios mínimos que les permite la sección, técnicamente no tendrían impuesto acreditable, por lo que deberán pagar el 100 % del Impuesto al Valor Agregado trasladado, situación injusta e inequitativa, que consideramos que la autoridad probablemente resolverá mediante reglas de carácter general.

De resolverse la situación y proceder a acreditar los importes que autorice el fisco, se deberá aclarar el momento del acreditamiento que por guardar congruencia con el momento de acumulación al cobro, el acreditamiento se entiende, mas no está especificado. Se realizará el pago de gastos, costos e inversiones, por supuesto, sujeto a autorización de publicarse en reglas de la Resolución Miscelánea.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que nuestro objetivo se cumple al darles los elementos teóricos necesarios para el conocimiento del tema, así como un caso práctico para mostrar la mecánica de los regímenes objetos de nuestro estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Rodríguez Lobato Raúl

Derecho Fiscal

4a. Edición

Editorial HARLA

México, 1986

Elizondo López Arturo

El Proceso Contable

3ra. Edición

Editorial ECASA

México, 1979

Elizondo López Arturo

Metodología de la Investigación Contable

2da. Edición

Editorial ECASA

México, 1997

Cárdenas Rodríguez Carmen

Pago de Impuestos en Español

Edición de enero 1998

Editorial ROCAR

México, 1998

Pérez Chávez Campero Fol

Taller de Prácticas Fiscales

9a. Edición

Editorial TAXXX

México, 1998

LEYES, CÓDIGO Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

106a. Edición

Editorial Porrúa Hermanos

México, 1997

Ley del Impuesto Sobre la Renta

25a. Edición

Editorial ISEF

México, 1997 y 1998

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

25a. Edición

Editorial ISEF

México, 1997 y 1998

Ley del Impuesto al Valor Agregado

6a. Edición

Editorial ISEF

México, 1998

Ley del Impuesto al Activo

6a. Edición

Editorial ISEF

México, 1998

Publicaciones del Diario Oficial de la Federación:

Del 30 de enero de 1998,

Del 20 de febrero de 1998,

Del 18 de marzo de 1998,

Del 9 de marzo de 1998,

Del 12 de marzo de 1998,

Del 16 de abril de 1998,

Del 29 de mayo de 1998,

Del 3 de julio de 1998,

Del 7 de agosto de 1998.

TESIS:

Manual del Régimen Simplificado para Personas Físicas del Sector Restaurantero.

106-21

195/97

UNAM

México, 1997.

Mecánismo Fiscal para la Tributación de Personas Físicas con Actividades Empresariales de Régimen General de Ley y Contribuyentes Menores.

106-21

146/97

UNAM

México, 1997.

Régimen Simplificado del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

106-21

28/93

UNAM

México, 1997

Análisis y Tratamiento Fiscal de Contribuyentes con Actividades Empresariales en los Sectores Agrícola y Ganadero.

106-21

204/97

UNAM

México, 1997

Régimen Simplificado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

106-21

24/92

UNAM

México, 1992

Régimen Simplificado a la Actividades Empresariales para Personas Físicas y
Morales.

106-21

38/92

UNAM

México, 1992

REVISTAS Y BOLETINES:

Reformas Fiscales 1991

Ira. Edición

Circular 1/91

Editorial DEVISA

México 1991

Boletín Jurídico de la Cámara Nacional de Comercio

Volumen VII

Edición No. 3

Editorial CANACO

México, 1998

Contaduría y Administración

Investigación de la FCA-UNAM

Número 182

Editorial FCA

México, 1996

Bitácora Normativa

Valero Rodríguez Eladio

Número 87

Editorial SICCO

México, 1998

Prontuario de Actualización Fiscal

Número 199

Editorial SICCO

México, 1998

Prontuario de Actualización Fiscal
Número 207
Editorial SICCO
México, 1998

Prontuario de Actualización Fiscal
Número 208
Editorial SICCO
México, 1998

Prontuario de Actualización Fiscal
Número 209
Editorial SICCO
México, 1998

Nuevo Consultorio Fiscal
Número 207
Editorial FCA
México, 1998

Práctica Fiscal
Ira. Quincena de mayo
Editorial TAXXX
México, 1998